



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 434 Ejemplares
72 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Jueves 28 de Marzo de 2019

No. 62

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N N°. 8537.....	3157
Decreto A.N N°. 8538.....	3157
Decreto A.N N°. 8539.....	3157
Decreto A.N N°. 8540.....	3158
Decreto A.N N°. 8541.....	3158
Decreto A.N N°. 8542.....	3159
Decreto A.N N°. 8543.....	3159

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado.....	3159
Fe de Errata.....	3160

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C. P. A.....	3160
-----------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 005-2019 Adenda al Acuerdo Ministerial No. 03-2019 Normas y Procedimientos para la Aplicación de Exoneraciones a los Sectores Productivos.....	3162
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Asociación Taekondo Departamental Boaco (ATD-BOACO).....	3165
---	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio; Patente de Invención.....	3170
--	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 007/2018.....	3180
---	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación Quintanilla y Asociados S, A.....	3181
Resolución de Acreditación Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE).....	3181
Listado de Mediadoras del "Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE)".....	3194
"Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN".....	3195

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	3207
----------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3212
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8537

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN
MINISTERIO HERMANOS UNIDOS EN CRISTO”
(AMHUC)**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN MINISTERIO HERMANOS UNIDOS EN CRISTO”, con las siglas (AMHUC); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de San Marcos Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN MINISTERIO HERMANOS UNIDOS EN CRISTO”, con las siglas (AMHUC); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8538

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN
MINISTERIO FUENTE DE VIDA” (MFV)**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN MINISTERIO FUENTE DE VIDA”, y que abreviadamente se denominará (MFV); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN MINISTERIO FUENTE DE VIDA”, y que abreviadamente se denominará (MFV); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8539

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
MINISTERIO CRISTIANO IGLESIAS
PENTECOSTÉS, TRONO DE JEHOVÁ, AMCIPTJ**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO IGLESIAS PENTECOSTÉS, TRONO DE JEHOVÁ, pudiendo identificarse de manera abreviada por las siglas AMCIPTJ; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación,

será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO IGLESIAS PENTECOSTÉS, TRONO DE JEHOVÁ**, pudiendo identificarse de manera abreviada por las siglas **AMCIPTJ**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8540

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA Asociación
Ministerio Casa de Restauración Oasis de Bendición
un lugar para Restauración de las Familias Hechos
16:31 "CROB"**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación Ministerio Casa de Restauración Oasis de Bendición un lugar para Restauración de las Familias Hechos 16:31 "CROB"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **Asociación Ministerio Casa de Restauración Oasis de Bendición un lugar para Restauración de las Familias Hechos 16:31 "CROB"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a

partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8541

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA REGIÓN AUTÓNOMA
COSTA CARIBE SUR (APIPD)**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR**, la que de forma abreviada se podrá conocer como **(APIPD)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR**, la que de forma abreviada se podrá conocer como **(APIPD)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N Nº. 8542

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN
MUSEO COMUNITARIO LOVIGÜISCA”
(LOVIGÜISCA)

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN MUSEO COMUNITARIO LOVIGÜISCA” y que abreviadamente se denominará (LOVIGÜISCA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Santo Tomas, Departamento de Chontales.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN MUSEO COMUNITARIO LOVIGÜISCA” y que abreviadamente se denominará (LOVIGÜISCA); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N Nº. 8543

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN

DE PROTECCIÓN A DESVALIDOS Y FOMENTO
DE VALORES” “PADYFOV”

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN A DESVALIDOS Y FOMENTO DE VALORES”, pudiendo abreviarse con las siglas “PADYFOV”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN A DESVALIDOS Y FOMENTO DE VALORES”, pudiendo abreviarse con las siglas “PADYFOV”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0703 – M. 16693352 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**. – **C E R T I F I C A**: Que en los folios: 496-497, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3164 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MANUEL ANTONIO LEON ECHEVERRIA**, originario de la República de Costa Rica y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3164**. El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial

números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MANUEL ANTONIO LEON ECHEVERRIA**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, nacido el trece de Agosto del año mil novecientos ochenta en Uruca Central San José, República de Costa Rica, identificado con pasaporte No.E895726 vigente hasta el veintiocho de Mayo del año dos mil veintiuno, cédula de residencia nicaragüense No.000051343, registro No. 07062006014 vigente hasta el veinticinco de Julio del año dos mil diecinueve, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MANUEL ANTONIO LEON ECHEVERRIA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al haber adquirido residencia temporal el dieciocho de Julio del año mil novecientos noventa y seis, residencia permanente el trece de diciembre del año dos mil y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin necesidad de renunciar a su nacionalidad costarricense de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 17, 21, 22, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12), 49, 50, 54 y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012; esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MANUEL ANTONIO LEON ECHEVERRIA**, originario de la República de Costa Rica. **SEGUNDO.-** El ciudadano **MANUEL ANTONIO LEON ECHEVERRIA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La

presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, doce de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Cmdte. de Bgda. Juan Emilio Rivas Benites –Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch.-Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3164 en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigad, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 0778 – M. 16940176 – Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA, de rectificación, en virtud de Resolución de Nacionalidad No. 1097, correspondiente al ciudadano **Manuel Cruz Suarez**, originario de Chile, misma que fue publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 101, de fecha 28 de mayo del año 1990.

En cumplimiento a sentencia emitida por el Juzgado Primero Local Civil de la circunscripción de Managua a cargo de la Juez Claudia Sequeira Gallardo, en la que ordena rectificación de partida de nacimiento y gira instrucción al registro de las personas de Managua se rectifique el nombre del ciudadano **MANUEL CRUZ SUAREZ; El que deberá entenderse como EDGART RUMUALDO CASTRO NORDENFLYCHT.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0673 – M. 16453970 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 037-2019

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **JOSÉ ANTONIO GRANADOS HERRERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **241-121175-0009R**, a través de su Apoderado Especial, Erick Joharsy González Paguaga, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X**, acreditado con testimonio de escritura pública número quince (15) del catorce de febrero del año dos mil diecinueve, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **018-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, el treinta de enero del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801629**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3389** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ ANTONIO GRANADOS HERRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el primero de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el primero de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg.0685 – M. 16533934 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 231-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **IVETT DEL ROSARIO ZELEDÓN LÓPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-050374-0006E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **110-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintisiete de mayo del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de mayo del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801574**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2119** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IVETT DEL ROSARIO ZELEDÓN LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará el cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 0842 – M. 17330042 – Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 005-2019

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

ADENDA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2019

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES
A LOS SECTORES PRODUCTIVOS**

CONSIDERANDO:

I

Que las actividades económicas de la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal, del sector agropecuario y agroindustria son de vital importancia para el desarrollo económico de la nación, por lo que es responsabilidad y función del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional promoverlas e incentivarlas.

II

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, establecer las listas taxativas de los bienes sujetos de exoneración de acuerdo a las necesidades de los sectores de la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal, agropecuario y agroindustria.

III

Que para contribuir con la política de seguridad alimentaria y el fortalecimiento de la cadena productiva, es necesario adicionar bienes en las listas taxativas de los sectores de la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal, agropecuario y agroindustria.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, sus reformas y Reglamento, y el art. 274 de la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria” (LCT), sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA:

MODIFICAR Y ADICIONAR BIENES A LA LISTA TAXATIVA PUBLICADA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 03-2019, EN CORRESPONDENCIA AL ARTÍCULO 274 DE LA “LEY No.822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA” (LCT), Y SUS REFORMAS.

PRIMERO: Modificar la descripción de la columna del “Bien a Exonerar” de los siguientes incisos arancelarios: 2828.10.00.00.10, 7326.90.00.00.90, 9507.90.00.00.00, 3923.10.90.00.00, 3923.30.10.00.00, 4421.91.90.00.90, 8407.21.00.00.00, 8425.31.90.00.00, 8425.39.90.00.00 y 8907.90.00.00.00 correspondiente a la lista taxativa para la micro y pequeña empresa pesquera artesanal, descrita en el anexo del Acuerdo Ministerial 03-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 52 del 15 de marzo del 2019, correspondiente al art. 274 de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria” y sus Reformas, los que se leerán así:

I. LISTA TAXATIVA PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA PESQUERA ARTESANAL

A. BIENES INTERMEDIOS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
2828.10.00.00.10	- - En concentraciones superior o igual al 10%	15	En concentraciones superior o igual al 10%.(hipoclorito de calcio).
7326.90.00.00.90	- - Los demás	15	Se exonera únicamente, sacavuelas, prensacables y guardacabos (Galvanizados).
9507.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente Ploma de 2 onzas a media libra.
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

B. BIENES DE CAPITAL			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
3923.10.90.00.00	- -Otros	15	Bins (Tina Aislante de capacidad hasta 2200 lbs) y Canasta Plástica perforadas de capacidad de hasta 80 Lbs).
3923.30.10.00.00	- - Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	15	Bins isotérmicos doble pared, con capacidad de hasta 1000 libras.
4421.91.90.00.90	- - - - Los demás	15	Puerta de arrastre para expandir redes, con capacidad hasta 80 kg.
8407.21.00.00.00	- - Del tipo fueraborda	15	Motor del tipo fuera de borda con capacidad de 1 hasta 200hp; y estacionarios con capacidad de 180 a 250 hp.
8425.31.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente con motor eléctrico (Winches), de hasta 500 Kg de peso (tensión-fuerza).
8425.39.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente (Winches) de hasta 150 Kg de peso (Tensión-fuerza) manual.
8907.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente boyas.
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

Segundo: Adicionar los siguientes bienes a la lista taxativa de los sectores de la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal y agroindustria, descrita en el anexo del Acuerdo Ministerial 03-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 52 del 15 de marzo del 2019, correspondiente al art. 274 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus Reformas.

I. LISTA TAXATIVA PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA PESQUERA ARTESANAL

A. BIENES INTERMEDIOS			
CODIGO	DESCRIPCION	IVA	Bien a Exonerar
0511.99.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente carnadas de pescado congelado y calamar congelado.
4009.12.00.00.00	- - Con accesorios	15	Se exonera únicamente manguera de "caucho" de ¼ de diámetro con longitud estimada de 5 a 7 pies, provista de una pera integrada para bombeo manual, de las tipo utilizada para el trasiego de gasolina.
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

B. BIENES DE CAPITAL

CODIGO	DESCRIPCION	IVA	Bien a Exonerar
7415.39.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente clips de bronce.
7616.99.90.00.00	- - - Otras	15	Se exonera únicamente clips de aluminio.
8530.80.00.00.00	- Los demás aparatos	15	Dispositivo para el seguimiento satelital de embarcaciones exclusivamente artesanal.
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

II. LISTA TAXATIVA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL**A. AGROINDUSTRIA.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
3923.10.90.00.00	- -Otros	15	Cajas y cajillas plásticas
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

D. CUERO Y CALZADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
4107.11.10.00.00	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	15	Cuero terminado
4107.12.10.00.00	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	15	Cuero terminado
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

G. PANIFICACIÓN.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
1517.90.90.00.90	- - - Las demás	15	Ídem
3923.10.90.00.00	- -Otros	15	Cajas y cajillas plásticas
8213.00.00.00.90	- Las demás	15	Tijeras
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

I. TEXTIL VESTUARIO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
5208.19.00.00.00	- - Los demás tejidos	15	Ídem
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

III. LISTA TAXATIVA PARA LA AGROINDUSTRIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
3824.99.99.00.90	----- Otros	15	Ídem
3923.10.10.00.00	-- Cajas alveolares para envase y transporte de huevos, de plástico	15	Ídem
3923.30.91.00.00	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas	15	Ídem
--- ÚLTIMA LÍNEA ---			

Tercero: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (www.hacienda.gob.ni), sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) José Adrián Chavarría M.**, Ministro por la Ley.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0771 – M. 16858099 – Valor C\$ 1,835.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN TAEKONDO DEPARTAMENTAL BOACO (ATD-BOACO)**", de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **007/2019**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos cuarenta y cinco (445)**, lo que rola en los Folios ochocientos ochenta y nueve al ochocientos noventa (**889-890**), Tomo: tres (**III**) del Libro dos (**II**) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de inscripción. 2. *Escritura Pública número siete (07): "Ampliación, Aclaración y Rectificación de instrumento Público"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), bajo los Oficios Notariales del Licenciado **Ricardo José Gutiérrez González**.- Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario en la ciudad de Managua, en fecha primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).- Dada en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

Testimonio.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (7).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del primero de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **RICARDO JOSÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, Abogado y Notario público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expirara el cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, comparece el señor: **NORBERTO JOSÉ ORTEGA MALIAÑO**, quien es mayor de edad, casado, se identifica con cedula ciudadana número: **362-230155-0001E**. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en nombre y representación legal de la **ASOCIACIÓN TAEKONDO DEPARTAMENTAL BOACO (ATD-BOACO)**, en su calidad de Presidente de la misma, acreditando su representación con: 1) Escritura pública número ocho (08) denominada **CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DEL ESTATUTO**, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil nueve, ante los oficio notariales del Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas, la cual se encuentra en proceso de inscripción, 2) Decreto A.N. No. 6516 de otorgamiento de Personalidad Jurídica publicada en la GACETA DIARIO OFICIAL número 187, del día 05 de octubre

del año 2011, y 3) Certificación Notarial de Acta Única, extendida bajo los oficios notariales de la Licenciada Jazmín Eliette Padilla Vega, en fecha 17 de diciembre del 2018.- Documentos que me presentó y yo el notario doy fe de haberlos tenido a la vista en original; habla el compareciente y en el carácter que actúa dice: **CLAUSULA ÚNICA: (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN):** Que en la escritura pública número ocho (08), ya relacionada en la parte introductoria de este instrumento, la cual se encuentra en proceso de inscripción se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos, por lo que por orientaciones del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, procede el compareciente a realizar las debidas **AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES**, en la comparecencia, cláusulas contractuales y Estatuto, a saber: **PUNTO UNO: (Comparecencia):** Se rectifican los nombres y números de Cédula de Identidad de los señores Norberto Ortega, Wilfredo Ordeñana Obando, Otoniel Mendoza, Nolfran Ortega Bodan y Erving Jarquín, los que de ahora en adelante deberán leerse: Norberto José Ortega Maliaño, con Cédula de Identidad número 362-230155-0001E; Wilfredo Ramón Ordeñana Obando, con Cédula de Identidad número 366-091074-0000X; Otoniel Gertrudiz Mendoza, con Cédula de Identidad número 362-171172-0002Q; Nolfran José Ortega Bodan, con Cédula de Identidad número 362-170485-0001X y Ervin Antonio Jarquín Espinoza, con Cédula de Identidad número 616-030488-0000S.- **PUNTO DOS: (Cláusulas Contractuales y Estatutos):** Con el fin de conservar un solo documento que rija el que hacer de la **ASOCIACIÓN TAEKONDO DEPARTAMENTAL BOACO (ATD-BOACO)**, se realizan las correspondientes ampliaciones, aclaraciones y rectificaciones a la Escritura de Constitución ya relacionada, la que a partir de la **CLÁUSULA PRIMERA**, deberá leerse: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.-** Que de común acuerdo y en un acto de libertad por medio de este instrumento público han decidido constituir una Asociación civil sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y deportivo, que se regirá por lo establecido en este instrumento público de constitución, el estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución así como por las regulaciones establecidas en la ley sobre las personas jurídicas sin fines de lucro, ley número ciento cuarenta y siete, publicado en la Gaceta Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, así como las disposiciones establecidas en la Ley número quinientos veintidós, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez del quince de junio del año dos mil quince, y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- **SEGUNDA: DENOMINACIÓN:** La Asociación se denominará: **“ASOCIACIÓN TAEKONDO DEPARTAMENTAL BOACO”** nombre que se leerá abreviado (ATD-BOACO).- **TERCERA: DOMICILIO Y DURACIÓN:** El domicilio

de la Asociación será el municipio de Camoapa del departamento de Boaco, pudiendo establecer sedes y sub sedes, oficinas o filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CUARTA: FINES Y OBJETIVOS:** La Asociación tiene como fin y objetivo general promover el deporte de TAEKWONDO a nivel departamental.- También son partes de los fines y objetivos los siguientes: 1- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Taekwondo en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deporte, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte en el departamento de Boaco. 3- Promover y estimular el desarrollo del deporte en todas las ramas femeninas y masculinas en el departamento de Boaco. **QUINTA: TIPOS DE MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.** En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Activos y 2) Miembros honorarios.- El Estatuto definirá cada uno.- **Requisitos para ser miembros Activos:** 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 3) aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto y los reglamentos y código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. **Derechos de los miembros:** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados a excepción de los miembros honorarios, quienes participarán con derecho a voz solamente. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, excepto los miembros honorarios. 3) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección de la Asociación. 4) Participar en todos los eventos y actividades que promueva la Asociación.- **Deberes de los miembros:** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) participar de forma sistemática en las reuniones que realizan los órganos de gobierno y administración de la Asociación. 2) promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el Estatuto. 4) conservar y promover un comportamiento ético y moral afín a los objetivos. **SEXTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cinco córdobas (C\$ 5.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinarias o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados, o subvenciones que reciba. **SÉPTIMA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** Son órganos de gobierno y administración de la Asociación, los siguientes:

1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad de la Asociación, el Presidente de esta también será de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.

OCTAVA: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO, 5) UN VOCAL, los que serán electos por un período de cuatro (04) años en el seno de los miembros de la Asamblea General en sesión especial convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros.- La Elección podrá ser llevada a cabo a través de votación secreta o pública o como decida la Asamblea General de Asociados.- En este acto los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación por las siguientes personas: **PRESIDENTE:** NORBERTO JOSÉ ORTEGA MALIAÑO, **VICEPRESIDENTE:** WILFREDO RAMÓN ORDEÑANA OBANDO, **SECRETARIO:** OTONIEL GERTRUDIZ MENDOZA; **TESORERO:** NOLFRAN JOSÉ ORTEGA BODAN, **VOCAL:** ERVIN ANTONIO JARQUÍN ESPINOZA. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva previa autorización de la misma. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de Asociados en pleno. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar a los asesores que a su juicio considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma así mismo los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **NOVENA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Causas de la disolución.**- son Causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia, 2) por decisión voluntaria tomada en Asamblea General extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General presentes. En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá ser constituido al menos por las dos terceras partes del total de miembros asociados.- **Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicios. Al producirse

la disolución, los bienes se pondrán a disposición de otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.**- Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja en el seno de la Asociación será resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y cualquier otras disposiciones que rigen la materia.- **DÉCIMA PRIMERA: APROBACION DEL ESTATUTO.**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN TAEKONDO DEPARTAMENTAL BOACO" (ATD-BOACO).**- **CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La "ASOCIACIÓN TAEKONDO DEPARTAMENTAL BOACO" (ATD-BOACO) es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y deportivo, se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley quinientos veintidós, Ley General del Deporte y Educación física y recreación física y sus reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez (110) del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015), y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII Del Código Civil, así como los reglamentos y resoluciones de la Asociación, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.- Denominación:** La Asociación se denominará: "ASOCIACIÓN TAEKONDO DEPARTAMENTAL BOACO" nombre que se leerá abreviado (ATD-BOACO).- **Artículo 3.- Domicilio y duración:** El domicilio de la Asociación será el municipio de Camoapa del departamento de Boaco, pudiendo establecer sedes, sub sedes, oficinas o filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS:** **Artículo 4.- Fines y objetivos:** La Asociación tiene como fin y objetivo general promover el deporte de TAEKWONDO a nivel departamental.- También son partes de los fines y objetivos los siguientes: 1- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Taekwondo en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte en el departamento de Boaco. 3- Promover y estimular el desarrollo del deporte en todas las ramas femeninas y masculinas en el departamento de

Boaco. **CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS PARA SER MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y MOTIVOS DE SEPARACIÓN).** **Artículo 5.- Clases de miembros:** En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Activos y 2) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Activos:** son miembros activos los fundadores y los que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación solicitan su afiliación y sean aprobados por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto y los reglamentos y código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 7.- Miembros Honorarios:** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado los servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 8.- Derechos de los miembros:** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados a excepción de los miembros honorarios, quienes participarán con derecho a voz solamente. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, excepto los miembros honorarios. 3) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección de la Asociación. 4) Participar en todos los eventos y actividades que promueva la Asociación.- **Artículo 9.- Deberes de los miembros:** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) participar de forma sistemática en las reuniones que realizan los órganos de gobierno y administración de la Asociación. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto. 4) Conservar y promover un comportamiento ético y moral afín a los objetivos. **Artículo 10.- Motivo de separación:** Los miembros podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación, 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno y de administración de la Asociación a las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto, 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética y las leyes del país, 4) Por interdicción civil, 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, 6) Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **Artículo 11.- Órganos de Gobierno y Administración:** Son órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes: 1) la Asamblea General de

Asociados; 2) la Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva.- **Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General de Asociados:** Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. 2) Aprueba o modifica el estatuto y/o reglamentos de la Asociación sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza el Presupuesto Anual y los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Aprueba la afiliación o desafiliación de los miembros. **Artículo 13.- Tipos de Sesiones:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por acuerdo de la Junta Directiva o cuando le soliciten de forma escrita un tercio del total de los miembros Asociados. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita por cualquier medio de comunicación por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 14.- Quórum:** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 15.- Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y tendrá además las siguientes funciones: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Elaborar los planes e informes de trabajo anual para su posterior presentación a la Asamblea General de Asociados. **Artículo 16.- Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. La sesión ordinaria será convocada con ocho días de anticipación y las extraordinarias con cinco días de anticipación. El

quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomará por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes. **Artículo 17.- Funciones del Presidente:** Son funciones del Presidente las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extra judicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar junto con el Secretario y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. **Artículo 18.- Funciones del Vicepresidente:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de éste con todas las atribuciones que le confiera; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 19.- Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar y refrendar con su firma y la del Presidente, las actas de las diferentes reuniones que se realicen y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho (08) días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.- 3) Convocar junto con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 20.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Promover la formación e incremento del patrimonio de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 2) Revisar y firmar con el Presidente los informes relativos a los estados financieros.- 3) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 4) Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación, el informe financiero anual.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 21.- Funciones del Vocal:** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, mismas que serán establecidas en el Reglamento correspondiente. **Artículo 22.- Periodo de cargos directivos:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de 4 años, en sesión extraordinaria de la Asamblea General a través de votación secreta o pública o como decida la Asamblea General de Asociados, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese, en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria

convocada especialmente para tal efecto.- **CAPÍTULO QUINTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **Artículo 23.- Integración y composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE 2) UN VICEPRESIDENTE 3) UN SECRETARIO 4) UN TESORERO 5) UN VOCAL. **Artículo 24.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva previa autorización de la misma. **Artículo 25.- Autorización expresa para enajenar y gravar:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar, o hipotecar los bienes de la Asociación debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 26.- Nombramiento de Asesores:** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 27.- Reección en cargos Directivos:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 28.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva:** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de sus miembros presentes.- **CAPÍTULO SEXTO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 29.- Monto Patrimonial:** El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cinco córdobas (C\$ 5.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinarias o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados, o subvenciones que reciba. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 30.-** Son Causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia, 2) por decisión voluntaria tomada en Asamblea General extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General presentes. En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá ser constituido al menos por las dos terceras partes del total de miembros asociados.- **Artículo 31.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicios. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos

organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **CAPÍTULO OCTAVO.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE).- Artículo 32.-** Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja en el seno de la Asociación será resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), “Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y cualquier otras disposiciones que rigen la materia.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que contiene que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí el Notario la presente Escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma ante mí el Notario, el cual doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE NORBERTO JOSÉ ORTEGA MALIAÑO; (f) R Gutiérrez G. Notario.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR NORBERTO JOSÉ ORTEGA MALIAÑO. LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SEIS FOLIOS DE PAPEL SELADO DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (f) **Ricardo José Gutiérrez González, Abogado y notario público.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M1383 – M. 16967311 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de THE CARTOON NETWORK, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

I LOVE YOU MAO MAO, HEROES OF PURE HEART

Para proteger:

Clase: 9

Grabaciones de audio y audiovisual, altavoces de audio portátil; reproductores de discos compactos, personal estéreo, estaciones de acoplamiento electrónico, auriculares, audífonos, computadores personales y tabletas electrónicas, alfombrillas de ratón, ratones de computadora, teclados, de computadora, memorias

USB, máquinas de karaoke, radiotéfonos portátiles, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), películas (fotográficas), imanes decorativos, marcos para fotos digitales, cascos protectores para deportes, tubos de buceo, máscaras de natación, gafas de natación, archivos de audio, video, audiovisuales e imágenes descargables; software de computadoras, cartuchos de videojuegos, software de videojuegos; software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de video juego; palancas de mando para computadoras; cargadores solares de baterías para teléfonos móviles y tabletas; cargadores de baterías para teléfonos móviles y tabletas; fundas protectoras para teléfonos móviles y tabletas; empuñadura, soportes y ensamblaje para dispositivos electrónicos de mano, a saber, teléfonos móviles y tabletas.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento a saber suministro de programas de entretenimiento y contenido vía televisión, satélite, el internet, red inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica; suministro de publicaciones en línea no descargable; suministro de un sitio web brindando contenido audio visual, información de entretenimiento y juegos en línea, suministro de música en línea no descargable, suministro de videos en línea no descargable presentando actuación de entretenimiento en línea; servicios de parque de diversiones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000240. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1384 – M. 16206750 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MALLÉN S.A. del domicilio de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROVAG

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales y farmacéuticos, a saber, probióticos.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003816. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1385 – M. 16967245 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de LULU'S FASHION LOUNGE, LLC del

domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Comercio:

LULUS

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, a saber, vestidos, tops, suéteres, chalecos, chaquetas, faldas, pantalones, jeans, shorts, mallas [leggings], pantis, calcetines, batas [guardapolvos]; trajes de baño, pelele, mono, camisolas y leotardos; artículos de sombrería, a saber, sombreros; calzados, a saber zapatos, botas, chancas y sandalias.

Clase: 35

Pedidos en línea informatizados con productos generales y bienes de consumo en general; servicios informatizados de pedidos en línea en el ámbito de la ropa, calzado, joyas y accesorios; servicios informatizados de tiendas minoristas en el ámbito de la ropa, calzado, joyas y accesorios.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000262. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1386 – M. 17118178 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderada de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECOPRESS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSICOS, HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIEPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERÁPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000118. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1387 – M. 17118138 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILENIUM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO INDICADO COMO TRATAMIENTO PROFILÁCTICO DE LA ÚLCERA GÁSTRICA BENIGNA Y DUODENAL, ASOCIADA A HELICOBACTER PILORY, PREVENCIÓN DE ÚLCERAS GASTRODUODENALES INDUCIDAS POR AINE, SÍNDROME ZOLLINGER ELLISON Y ENFERMEDADES POR REFLUJO (ERGE) GASTROESOFÁGICO.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000120. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1388 – M. 17118105 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETORICOX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO ESPECIALMENTE ANTIASMATICOS, ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOCOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTRÓPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCOLOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPTURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS, VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULADORES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLOGICO CENTRAL Y PERIFERICO, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES,

ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000123. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1389 – M. 17118335 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTRACTIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO INDICADO COMO ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICÉMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSICOS, HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICÓCIDOS CARDÍACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTRÓPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPÉPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIÁSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIEPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000119. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1390 – M. 17118273 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALSAPRESS

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: ANTI HIPERTENSIVO.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000121. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1391 – M. 17118226 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderada de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGACOX

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano indicado como analgésico y antiinflamatorio.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000122. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1392 – M. 17120769 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de NATURALISIMO HOLDINGS INC. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTESANO

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000068. Managua, cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1393 – M. 17120855 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de BONAFONT, S.A. DE C.V., del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONAFONT JUÍZZY

Para proteger:

Clase: 32

Agua, agua embotellada, bebidas sin alcohol, bebidas saborizadas, bebidas con jugo, a base de frutas, hierbas y/o extractos.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000426. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1394 – M. 171220951 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Refrigiwear, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REFRIGIWEAR

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; chaquetas, abrigos, parkas, chalecos, calzado, sudaderas, guantes, artículos de sombrerería, sombreros, capuchas, batas [guardapolvos], calcetines, pantalones, camisas, pantalones de peto, overoles, Cubre-pantalones, ropa impermeable, ropa interior, cubiertas protectores para usar con ropa interior, trajes de una pieza, trajes de dos piezas, manoplas, monos, botas y prendas de vestir para manos.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000427. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1395 – M. 2641360 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEOVUU

Para proteger:

Clase: 5

anti-infecciosos, anti-inflamatorios, productos farmacéuticos antibacterial; antibióticos, preparaciones anti hongos; antivirales, fármacos cardiovasculares, productos farmacéuticos dermatológicos, Inhaladores de Preparaciones farmacéuticas para prevenir y tratar enfermedades y desordenes respiratorios, Preparaciones farmacéuticas que actúan en el sistema nervioso central, Preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para prevención y tratamiento de enfermedades y desordenes del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del

Sistema endocrino, sistema esquelético-muscular, y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para el uso en hematología y en trasplante de tejido y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento en enfermedades y condiciones en los ojos, preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes de ritmo cardíaco; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionadas al sistema inmune; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades del riñón; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes de la piel; Preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; Preparación farmacéutica para su uso en urología; Productos farmacéuticos para uso oftalmológico; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de cáncer y tumores; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento para enfermedades de los huesos; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001781. Managua, siete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1396 – M. 2641360 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderada de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEOVU

Para proteger:

Clase: 5

Anti-infecciosos, anti-inflamatorios, productos farmacéuticos antibacteriales; antibióticos, preparaciones anti hongos; antivirales, fármacos cardiovasculares, productos farmacéuticos dermatológicos, inhaladores de Preparaciones farmacéuticas para prevenir y tratar enfermedades y desórdenes respiratorios, Preparaciones farmacéuticas que actúan en el sistema nervioso central, Preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del Sistema endocrino, sistema esquelético-muscular, y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para el uso en hematología y en trasplante de tejido y

órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento en enfermedades y condiciones en los ojos, preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes de ritmo cardíaco; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionadas al sistema inmune; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades del riñón; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes de la piel; Preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; Preparación farmacéutica para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de cáncer y tumores; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento para enfermedades de los huesos; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001780. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1397 – M. 2641360 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENERZAIR

Para proteger:

Clase: 5

Anti infecciosos; antiinflamatorios fármacos antibacterianos; antibióticos; antihongos preparados; antivirales; fármacos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y trastornos; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema auto inmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, sistema músculo-esquelético y sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y trasplante de tejidos y órganos, preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condición de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes de ritmo cardíaco;

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionadas al sistema inmune; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades del riñón; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes de la piel; Preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; Preparación farmacéutica para su uso en urología; Productos farmacéuticos para uso oftalmológico; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de cáncer y tumores; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento para enfermedades de los huesos; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003393. Managua, siete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1398 – M. 17122187/17050430 – Valor C\$ 190.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado de RONALDO JOSE HERNANDEZ ALVAREZ del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SI NO LO TENEMOS NO EXISTE

Para proteger:

Clase: 5

Aceite de hígado de bacalao, aceite de mostaza para uso médico, aceite de ricino para uso médico, adhesivas (cintas) para uso médicos, adhesivas (tiras) para uso médico, adyuvantes para uso médico (Adyuvantes en vacunas. Los adyuvantes son sustancias ó procedimientos que incorporados al antígeno o inyectados simultáneamente con él, hacen más efectiva la respuesta inmune), aerosoles fríos para uso médico, agua oxigenada para uso médico, aguas minerales para uso médico, albúmina para uso médico, alcaloides para uso médico, alcanfor para uso médico, alcohol, algodón para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, aminoácidos para uso médico, Analgésicos, Anestésicos, angostura para uso médico, antias mático, Antibióticos, anticaspas (productos farmacéuticos), azúcar candi para uso médico, azúcar de leche para uso Farmacéutico, azúcar para uso médico, azufre productos farmacéuticos, balsámicas para uso médico, bálsamo de gurjun para uso médico, bálsamos para uso médico, bicarbonato de soda para uso farmacéutico, bicarbonato de sosa para uso farmacéutico,

biológicas (preparaciones) para uso médico, bismuto (preparaciones) para uso farmacéuticos, botiquines de primeros auxilios, bromo para uso farmacéutico, bucal (productos de uso médico para la higiene), cachú para uso farmacéutico, cal para uso farmacéutico, candi (azúcar) para uso médico, cápsulas para medicamentos, cápsulas para uso farmacéutico, caramelos medicinales, caramelos para uso farmacéutico, carbón vegetal para uso farmacéutico, chicles para uso médico, cintas adhesivas para uso médico, cloral hidratado para uso farmacéutico, colirio, colodión para uso farmacéutico, compresas [vendajes], condurango (corteza) para uso médico, constipación (estreñimiento), contraste radiológico (sustancias de) para uso médico, cornezuelo del centeno para uso farmacéutico, corteza de mangle para uso farmacéutico, corteza de mirobálano para uso farmacéutico, creosota para uso farmacéutico, crémor tártaro para uso farmacéutico, cuidar la piel (productos farmacéuticos), cultivos de tejidos biológicos para uso médico, desecativos para uso médico, dietéticas (bebidas) para uso médico, dietéticas (sustancias) para uso médico, digestivos para uso farmacéutico, dietéticos (Alimentos) para uso médico, disolventes para quitar el esparadrapo, drogas para uso médico, duchas vaginales, elixires [preparaciones farmacéuticas] emplastos para uso médico, enjuagues bucales para uso médico, enzimas para uso médico, enzimáticas (preparaciones) para uso médico, esencia de eneldo para uso médico, esencia de trementina para uso farmacéutico, esparadrapo, ésteres para uso farmacéutico, éteres para uso farmacéutico, eucalipto para uso farmacéutico, eucaliptol para uso farmacéutico, fenol para uso farmacéutico, fermentos lácteos para uso farmacéutico, fermentos para uso farmacéutico, flor de azufre para uso farmacéutico, fórmico (aldehído) para uso farmacéutico, fosfatos para uso farmacéutico, gálico ácido para uso farmacéutico, gases para uso médico, gelatina para uso médico, genciana para uso farmacéutico, glicerina para uso médico, glucosa para uso médico, goma-guta para uso médico, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico, grasas para uso médico, guata para uso médico, guayacol para uso farmacéutico, gurjun (bálsamo) para uso médico, harina de linaza para uso farmacéutico, harina de pescado para uso farmacéutico, harinas para uso farmacéutico, jalea de petróleo para uso médico, jalea real para uso farmacéutico jarabes para uso farmacéutico, lácteos (fermentos) para uso farmacéutico, lactosa para uso farmacéutico, laxantes, leche de almendras; para uso farmacéutico, leche malteada para uso médico, lecitina para uso médico, levadura para uso farmacéutico, linaza para uso farmacéutico, lociones farmacéuticas, lupulina para uso farmacéutico, magnesia para uso farmacéutico, malta para uso farmacéutico, malteada (leche) par a uso médico, mangle (corteza) para uso farmacéutico, molesquín para uso médico, palos de regaliz para uso farmacéutico, pastillas antioxidantes, pastillas para

adelgazador, pastillas para uso farmacéutico, pastillas supresoras del apetito, pectina para uso farmacéutico, pepsinas para uso farmacéutico, polvo de perlas para uso médico, pomadas para uso médico, propóleos para uso farmacéutico, purgantes, raíces de ruibarbo para uso farmacéutico, regaliz para uso farmacéutico, ruibarbo (raíces) para uso farmacéutico, sales de baño para uso médico, sedantes, supositorios, supresores del apetito para uso médico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, tampones, tártaro para uso farmacéutico, té medicinal, timol para uso farmacéutico, tranquilizantes, trementina para uso farmacéutico, ungüentos para uso farmacéutico, zarzaparrilla para uso médico.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004092. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1399 – M. 16967377 – Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Juventus Football Club S.p.A. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

JUVENTUS

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos para el grabado, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; gravado de video y/o sonido; CDs de audio y/o video; cintas y casetes de audio y/o video; DVD; discos ópticos conteniendo grabación de sonido y/o video; clips de películas de audio y video hechas para los propósitos de la enseñanza, formación e información; juegos de PC; aplicaciones de software descargable para smartphones y tablets; publicaciones electrónicas; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones y contenidos multimedia descargables en formato digital; gafas; anteojos; gafas de sol; monturas de gafas; gafas de protección; estuches para gafas; ropa de seguridad para protección contra accidentes o lesiones; guantes de trabajo protectores; protección para la cabeza; gafas de protección; cascos; estuche para teléfono; estuches para smartphones; estuches para Tablet, cordones para teléfonos celulares; cordones para smartphones; cordones para Tablets; correas de hombro para smartphones; auriculares acústicos; auricular para telefonos móviles; auriculares para smartphones Tablets.

Clase: 16

Artículos de papelería; instrumentos de escritura y dibujo; artículos de oficina (excepto muebles); fotos impresa; adhesivos (pegamento) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; brochas para artistas; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); publicaciones impresas; libros; periódico;

revistas; publicaciones periódicas; marca páginas; tarjetas de felicitación; cuadernos; diarios; agendas; libros de escritura y dibujo; cuaderno de bocetos; posters; calendarios; figurines; toalla de papel.

Clase: 25

Ropa casual; ropa formal; ropa deportiva; ropa para la práctica del deporte, a saber, camisa; jerseys de equipo y de competencia y uniformes de equipo y de competencia, camisa polo, chándales, trajes de calentamiento, shorts, pantalones, calcetines, medias; ropa interior; es decir slips; slips largos, camisetas sin mangas, camiseta de manga larga y corta; fajas; corbatas; ropa de natación; albornoces; calzado; botas; pantuflas; escarpines; calzado deportivo; artículos de sombrerería.

Clase: 28

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte; balones y globos para deporte; balones para futbol; protección para deportes incluyendo coderas, rodilleras, espinilleras; guantes de portero; red de portería de fútbol; portería de futbol; decoraciones de árboles de navidad.

Clase: 41

Actividades deportivas y culturales; servicios de educación y educacional; cursos de formación; organización de cursos de formación, curso de reforzamiento, eventos, simposios, coloquios, exhibiciones, talleres y otras actividades y eventos para propósitos educacionales, formación, cultural, recreacional y deportiva; gestión y dirección de eventos para propósitos culturales, educacionales, de entretenimiento, formación, deportiva y recreacional; organización y dirección de eventos deportivos y torneo, shows, conciertos, festivales, galardón; organización de ceremonia de galardones y ceremonia de galardones deportivas y títulos académicos; alquiler de equipos para deportes; suministro de curso de instrucción relacionado al deporte; entrenamiento, es decir, suministro de contenido multimedia, información, bibliotecas y podcast via el internet y/u otras redes de comunicación; publicación de video, audio y contenido multimedia digital; servicios de papeleo y publicaciones en línea.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente, N° 2018-001921. Managua, nueve de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1420 – M. 17192990 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial ZONA7, Exp. 2018-003708, a favor de Textiles Saddam Internacional, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 2019126189 Folio 159, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1421 – M. 17171963 – Valor C\$ 95.00

DELMA ZENOVIA BELLO DIAZ, Apoderado (a) de Representaciones, Registros, Marcas, Servicios Agrícolas y Otros, S.A. (RESESA, S.A.). del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SABIORGANIC

Para proteger:

Clase: 1

Productos Químicos para la industria, agricultura; abonos para el suelo.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000655. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1422 – M. 16748482 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PGALO, clase 1 Internacional, Exp. 2018-002506, a favor de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2019125632 Folio 218, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1423 – M. 16748482 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PGALO, clase 2 Internacional, Exp. 2018-002505, a favor de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2019125631 Folio 217, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1424 – M. 16748482 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PGALO, clase 17 Internacional, Exp. 2018-002504, a favor de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2019125630 Folio 216, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1425 – M. 16748482 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMPAC, clase 1 Internacional, Exp. 2018-002503, a favor de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2019125629 Folio 215, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1426 – M. 16748482 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMPAC, clase 2 Internacional, Exp. 2018-002502, a favor de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2019125628 Folio 214, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1427 – M. 16748482 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMPAC, clase 17 Internacional, Exp. 2018-002501, a favor de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2019125627 Folio 213, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1428 – M. 2663917 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ en representación de ANA PHARMACEUTICALS, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención:	MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERCALCIURIA Y NEFROLITIASIS.
Número de solicitud:	2018-000126 I
Fecha de presentación:	30/11/2018
Nombre y domicilio del solicitante:	ANA PHARMACEUTICALS, INC., 29 Washington Street, San Juan, PR 00907 (US).
Representante / Apoderado Especial:	ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ
País u Oficina, fecha y número de prioridad:	Estados Unidos de América 02/06/2016 62/344,653
Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía:	EDUARDO I. CANTO: 29 Washington Street, San Juan, PR00907 (US), ciudadano de Estados Unidos.
Símbolo de clasificación (CIP):	A61K 31/122; A23L 33/15.

Resumen:

La patente de invención consiste en métodos, composiciones y fórmulas para el tratamiento o prevención de la hipercalciuria de ese modo reduciendo el riesgo de nefrolitiasis y normalizando la química y composición de la orina. El método incluye la administración de vitamina K2 en una composición medicinal o nutricional, preferiblemente sin calcio, opcionalmente en combinación con una dosis terapéutica de uno o más de los siguientes compuestos seleccionados de un grupo consistentes en: un citrato de sal, óxido de magnesio, una sal de bicarbonato y vitamina B6.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de febrero del dos mil diecinueve. Registrado.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 0766 – M. 16818852 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2018
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS DOS Y TREINTA
MINUTOS DE LA TARDE.**

VISTOS RESULTA

El diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, el señor Mauricio Antonio Sandino Morín, mayor de edad, casado, Licenciado en administración de empresas, identificado con cédula de identidad número, dos, cero, uno, guion, uno, tres, cero, ocho, siete, uno, guion, cero, cero, cuatro, letra U (201-130871-0004U), y de este domicilio en su calidad de representante legal del depósito aduanero Almacenadora LAFISE Sociedad Anónima, identificada con cédula RUC N° J0310000035148, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de cese definitivo de la extensión autorizada mediante resolución administrativa No. 24/2015 el veintisiete de abril del dos mil quince a las diez y treinta minutos de la mañana, publicada en circular técnica 072/2015 extensión fiscal del depósito aduanero público Almacenadora LAFISE S,A el veinticinco de mayo del dos mil quince ambas emitidas por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). El señor Mauricio Antonio Sandino Morín, acredita su representación con los siguientes documentos: a) Escritura pública número treinta y tres (33) Constitución de sociedad anónima autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco ante los oficios notariales de Noel Vidaurre Arguello presentado en Asiento No: 160052, Pagina: 158, Tomo: 317 del diario e inscrita el treinta de octubre del dos mil cinco con No. 16068-B4, Pagina: 96/154, Tomo: 722-B4 Libro 2° de sociedades e inscrita con No: 50924-A, Pagina: 97, Tomo: 128 al libro de personas del Registro Público de Managua el seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. b) Escritura pública veintidós (22) Poder General de administración autorizada a las seis de la tarde del veintisiete de enero del año dos mil diez ante los oficios notariales de Carlos Alberto Briceño Ríos presentada en Asiento: 442991, Pagina: 233, Tomo: 418 del Diario e inscrito con No: 36,597, Pagina: 158-162, Tomo 387 Libro tercero de poderes el registro público de Managua el diez de febrero del dos mil diez. c) Resolución administrativa No. 24/2015 autorizada el veintisiete de abril del dos mil quince a las diez y treinta minutos de la mañana emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), d) Circular técnica 072/2015 extensión fiscal del depósito aduanero público Almacenadora LAFISE S, A el veinticinco de mayo del dos mil quince emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). e) Cédula ruc No. J0310000035148 emitida por la Dirección General

de Ingresos (DGI), f) Cédula de identidad No. 201-130871-0004U a nombre de Mauricio Antonio Sandino Morín, g) Gaceta Diario Oficial del Estado la República de Nicaragua No. 92 del veinte de mayo del dos mil quince. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió el día veintitres de noviembre del dos mil diecisiete mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-4145-11-2017, expediente a la División de Fiscalización para que se realizará inspección in situ en las instalaciones del depósito aduanero Almacenadora LAFISE sociedad anónima con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización de inhabilitación de extensión del depósito aduanero. El día seis de febrero del año dos mil diecisiete la División de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-JGMB-SARE-083-01-2018, acta de inspección realizada el día once de enero del año dos mil dieciocho al depósito aduanero Almacenadora LAFISE sociedad anónima.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determinó el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero a Almacenadora LAFISE sociedad anónima.

II

Que con fecha once de enero del dos mil dieciocho la División de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones del depósito aduanero Almacenadora LAFISE sociedad anónima y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-MAML-03-01-2018 concluye que con base a la documentos suministrados y habiendose llevado a efecto inspección in situ a las instalaciones del depósito aduanero público No. 6125 Almacenadora LAFISE Sociedad Anónima Ruc J0310000035148 ubicadas dentro del bien inmueble conocido como “El Establo”, de la rotonda “Jean Paul Genie” 100 metros al oeste Managua, la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que la extensión sujeta a inhabilitar se encuentra vacía y que las instalaciones cumplen con los requisitos para su inhabilitación como extensión, que fue autorizada mediante resolución administrativa No. 024/2015 del veintisiete de abril del dos mil quince, publicada en “La Gaceta”, Diario oficial No. 092 del veinte de mayo del dos mil quince y circular técnica 072/2015 del veinticinco de mayo del dos mil quince.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículos 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículo 117 inciso (b) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano

(RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la inhabilitación de la extensión de depósito aduanero ubicada dentro del bien inmueble conocido como “ El Establo” de la rotonda “ Jean Paul Genie” 100 metros al oeste Managua, a nombre del Deposito Aduanero Público No. 6125 Almacenadora LAFISE Sociedad Anónima, identificado con cédula ruc No. J0310000035148. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: Déjese sin efecto resolución administrativa No.24/2015 autorizada el veintisiete de abril del dos mil quince a las diez y treinta minutos de la mañana y Circular técnica 072/2015 extensión fiscal del depósito aduanero público Almacenadora LAFISE S,A del veinticinco de mayo del dos mil quince emitidas por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), publicada en Gaceta Diario Oficial del Estado la República de Nicaragua No.92 del veinte de mayo del dos mil quince.

TERCERO: Registrar la presente resolución administrativa de inhabilitación de extensión en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU) ante el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

CUARTO: Publíquese la presente resolución administrativa en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua; y emítase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

La presente resolución administrativa consta de dos (2), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División Asuntos Jurídicos; **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director de División de Fiscalización; **Eddy Medrano Soto**, Director General.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 672 – M. 2485342 – Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. Que el “Centro de Mediación Quintanilla y Asociados sociedad Anónima” identificado con el número perpetuo 033 - 2016 ha solicitado la renovación de su acreditación, como Centro de Mediación o Centro Administrador de Métodos de Resolución. 2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones que le impone la Ley de Mediación y Arbitraje, y los Reglamentos de esta Dirección, como son: la publicación en “La Gaceta” Diario Oficial de sus Reglamentos respectivos, Constancia de acreditación Lista de mediadores, tabla de aranceles 98 y la presentación de informes estadísticos. **POR TANTO:** Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve: **I.** Téngase por renovada la acreditación del “Centro de Mediación Quintanilla y Asociados sociedad Anónima” para el período de un año a partir de la presente resolución. **II.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. **III.** La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los trece días del mes de diciembre del año 2017. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

Reg. 0660 – M. 1092024210 – Valor C\$ 2,755.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)

ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 064-2018

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540,

Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al “**Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE)**”, para que administre Institucionalmente “La Mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicado en la Universidad del Valle (UNIVALLE) con dirección que sita, rotonda El Periodista 75 varas al sur. Se le asigna el número perpetuo: cero, seis, cuatro, guion, dos, cero, uno, ocho (064-2018). El Centro estará a cargo de su directora, la licenciada Leonor Eduvigis Ruiz Muñoz, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad número 401-171063-0012W, carnet N0.5208 expedido por la Corte Suprema de Justicia, y la persona que fungirá como secretario es el Lic. Félix Loaisiga, mayor de edad, soltero, abogado, del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad No. 001-141091-0057F, carnet N0. 26675 expedido por la Corte Suprema de Justicia. Se incorporan al Centro como mediadoras a las licenciadas: Jacqueline del Carmen Moreira Molina, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, del domicilio de Managua, identificada con cédula de identidad No.001-150377-0045A, carnet N0.20440 expedido por la Corte Suprema de Justicia; Modesta Elpidia Díaz Espinoza, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, del domicilio de Managua, identificada con cédula de identidad No.610-100278-0002W, carnet N0. 20519 expedido por la Corte Suprema de Justicia. **II.** El “**Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE)**”, deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. **III.** El “**Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE)**”, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, deberá tener a disposición del público, los documentos antes enunciados. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase al registro de la presente resolución, en los folios: treinta y ocho treinta y nueve y cuarenta (38,39 y 40) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante (f) Uriel E Barquero Arévalo Subdirector General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Subdirector General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en

los folios números: treinta y ocho treinta y nueve y cuarenta (38,39 y 40) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día veintidós del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Uriel E. Barquero Arévalo, Subdirector, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (UNIVALLE).

La **UNIVERSIDAD DEL VALLE (UNIVALLE)**, como institución educativa con personalidad jurídica otorgada mediante Decreto Legislativo No. 2590, del veintinueve de marzo del año dos mil y debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua con el Número Perpetuo: 1703; Tomo: VII, Libro 5º; Folios: 2724-2735; representada por su Rectora Máster Kathia Sehtman Tiomno, quien en uso de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Universidad del Valle (UNIVALLE), **ACUERDA** suscribir el presente **REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.**

Artículo 1.- Objeto.

Cumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 11, 66, 67, y 68 de la Ley 540/05, Ley de Mediación y Arbitraje vigente, y las Normas que reglamentan el Título IV de dicha Ley, que concede el derecho a las personas jurídicas de constituirse y organizarse como entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación y arbitraje a título oneroso o gratuito, como mecanismos alternos de resolución de conflictos en el país, en aras de descongestionar los tribunales de justicia y facilitar que las personas menos pudiente puedan acceder a las justicia, fue aprobado el presente reglamento del Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE), para que tenga plena eficacia en la administración de procesos de Resolución Alternativa de Conflictos que conozcan.

Artículo 2.- En caso que las partes objeto de los procesos de Resolución Alternativa de Conflictos, decidan voluntariamente someter su controversia a los mecanismos que fija el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 3.- Misión del Centro de Mediación.

El Centro de Mediación, se constituye como un mecanismo apropiado para promover la Resolución Alternativa de Conflictos a través del uso de la mediación, proponiendo espacios neutrales y pacíficos para la solución de las controversias y procurando convertirse en una buena alternativa para la reconstrucción de la paz, tolerancia y convivencia socialmente armónicas dentro de las del departamento de Managua, capital de la República.

Artículo 4. Definiciones Básicas.

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

A) **LEY 540:** Ley de Mediación y Arbitraje Vigente No. 540/05, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 122, del 24 de junio del 2005.

B) **DIRAC:** Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia.

C) **CENTRO DE MEDIACIÓN:** Es el lugar donde acuden los pobladores voluntariamente a plantear sus conflictos y solicitan por escrito la aplicación de procesos de resolución alternativa en procura de buscar un acuerdo amistoso y mantener la convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades.

D) **MEDIACIÓN:** En todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero, o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

E) **MEDIADOR:** Es un tercero neutral, sin vínculo con las partes, ni interés en el conflicto, con facultad de proponer soluciones si las partes lo acordaren y que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas, en procura de que éstas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravenga el orden público, ni la ley.

F) **CPCN:** Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua (Ley 902).

Artículo 5.- Principios Rectores del Centro de Mediación.

El mediador dentro del ejercicio de sus funciones debe cumplir con los siguientes principios: Preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, igualdad de las partes, confidencialidad, privacidad, informalidad y flexibilidad del procedimiento, claridad, concentración, inmediatez de la prueba, buena fe, principio pro arbitraje, debido proceso y derecho de defensa.

El acuerdo de mediación no será contrario a la voluntad de las partes, la ley, ni el orden público.

Artículo 6.- Sede del Centro de Mediación.

La sede del Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE), es en la ciudad de Managua.

De acuerdo a la voluntad de las partes involucradas en el conflicto referido al centro, e intereses de las mismas, las audiencias de mediación se podrán realizar en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de la República.

Artículo 7.- Administración del Centro.

El Centro de Mediación de previo al ejercicio de la administración de procesos de mediación, debe acreditarse legalmente ante la DIRAC de la Corte Suprema de Justicia con sede en la ciudad de Managua, quien posteriormente de revisar si reúne los requisitos establecidos legalmente, procederá a extender certificación de acreditación como Centro de Mediación autorizado en el país, y le asignará un número perpetuo de registro, el cual se revalidará anualmente

conforme a procedimiento establecido.

Artículo 8.- El Centro de Mediación administrará los procesos de mediación que sean sometidos voluntariamente por las partes involucradas en un conflicto y que no contravengan las leyes vigentes.

El Centro de Mediación conforme lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje, procederá a recepcionar y dar trámite a las solicitudes de mediación, cuando éstas versen sobre los asuntos en que legalmente pueda aplicarse dicho procedimiento, sean estos, materia: civil, penal, familia, vecinales, de propiedad, comunitarios, económicos y laborales.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE MIEMBROS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.

Artículo 9.- Estructura del Centro de Mediación.

El Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE), estará integrado por la Rectora, la Decana de la Facultad de Derecho, Directora del Centro de Mediación, Secretaria, lista de Mediadores voluntarios.

La Rectora es la autoridad máxima de la Universidad del Valle (UNIVALLE), y a la cual se subordinan los miembros del Centro de Mediación.

La Directora será debidamente nombrada por la Rectora de la Universidad por un periodo de dos años prorrogables y para todos los efectos administrativos será la representante legal.

Artículo 10.- La Directora del Centro de Mediación nombrada legalmente, a su vez nombrará a un Secretario (a) y los mediadores (as), siguiendo el proceso de concurso por méritos para ejercer el cargo.

Artículo 11.- Las personas que integran el Centro de Mediación deben ser Abogados, en defecto egresados de la carrera, estudiantes del último año de la carrera de Derecho, o poseer cualquiera otras profesiones afines, tener conocimientos fundamentales en temas de Resolución Alternativa de Conflictos, en especial con formación y acreditación como mediadores, con una buena disposición para la prestación del servicio, calidad humana en el trato con las personas, con excelente dominio de sí mismos en situaciones de presión, con creatividad y respeto en la formulación de propuestas de solución de conflictos.

Artículo 12.- La Directora del Centro de Mediación, debe estar formada y acreditada como mediadora ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con amplia trayectoria y reconocimiento en el escenario comunitario.

Artículo 13.- Corresponde a la Directora, las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal e interlocutor (a) del Centro de Mediación.
2. Dirigir y coordinar la ejecución de los objetivos principales del centro de Mediación.

3. Velar por que la prestación de los servicios del Centro de Mediación se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a la ley, el presente reglamento y la ética.
4. Definir y coordinar programas de difusión y sensibilización comunitaria en torno a la definición, administración, objeto y alcance de la mediación.
5. Coordinar y definir contenidos conceptuales para la estructuración de programas de formación continua a mediadores comunitarios.
6. Expedir los certificados de idoneidad a los mediadores formados en desarrollo de los programas de capacitación estructurados.
7. Expedir certificación de la inscripción de los mediadores del Centro de Mediación.
8. Coordinar la presentación del servicio de mediación.
9. Verificar que los aspirantes a integrar las listas de mediadores, cumplan con los requisitos en la ley y en este reglamento.
10. Acompañar y apoyar a los mediadores que se estén iniciado como tales, en proceso de co-mediación o cuando las circunstancias lo requieran.
11. Actuar como mediador (a) cuando las necesidades del Centro de Mediación lo requieran.
12. Renovar cada año la acreditación del centro de mediación ante la DIRAC.
13. Firmar y sellar invitaciones a las partes para audiencias de mediación, sobre los conflictos planteados voluntariamente en el centro.

Artículo 14.- Los Mediadores (as) del Centro de Mediación integrarán listas de mediadores (as), conformadas por personas naturales que tengan una amplia trayectoria en escenario comunitario, conocedores de la problemática social de su comunidad, con actitud positiva y amable, de mente abierta y proactiva, con voluntad para ayudar, amigo de la convivencia pacífica y con buena disposición para el trabajo.

Artículo 15.- Corresponde a los mediadores (as), desempeñar las siguientes funciones:

1. Actuar como mediador (a) en los procesos en que fuere designado por las partes.
2. Actuar con neutralidad e imparcialidad en las audiencias de mediación.
3. Promover la confidencialidad de los procesos de mediación.
4. Impulsar activamente las mediaciones.
5. Elaborar las constancias, certificaciones y demás documentos legales relacionados con los procesos de mediación a su cargo.
6. Elaborar y suscribir las actas de acuerdo, no acuerdo, inasistencia a los procesos de mediación.
7. Dar seguimientos a los acuerdos alcanzados por medio de la mediación.
8. Rendir informes de gestión al Director de Centro de Mediación.
9. Supervisar los archivos de los casos asignados.
10. Reportar mensualmente datos estadísticos del trabajo realizado.
11. Asistir voluntariamente a los turnos de mediación que se hayan acordado con el centro de mediación de la universidad.

12. Cualesquiera otras que le sea asignada por el Director del Centro de Mediación, dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- La (el) secretario (a), es la persona que tiene a su cargo la importante labor de recibir a los usuarios que soliciten los servicios del Centro de Mediación, hacerles una entrevista y orientarlos respecto de sus requerimientos.

Deberá ser una persona profesional del derecho que se caracterice por su don de servicio y buena disposición para atención de usuarios, con una facilidad para escuchar los problemas y con actitud positiva en la recepción de usuarios.

Artículo 17.- **La (el) Secretario (a) tendrá a cargo las siguientes funciones:**

1. Recibir a los usuarios y realizarle una entrevista para definir al asunto a mediar (tipo de conflicto), procedencia, edad, entre otros aspectos.
2. Recepcionar y radicar las solicitudes de mediación.
3. Llevar la agenda del Director (a) y mediadores (as) del Centro.
4. Elaborar las investigaciones a las partes en conflicto.
5. Registrar los procesos de mediaciones en el libro de recepción y seguimientos de casos.
6. Llevar los archivos de casos ventilados y datos estadísticos del Centro de Mediación, velando en todo momento por el sigilo profesional, so pena de la responsabilidad civil o penal correspondiente.
7. Cualesquiera otros que le sea asignado por el Director (a) del Centro de Mediación o mediadores dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- **Perfil del Mediador:**

Para ser mediador de un Centro de Mediación comunitario se requiere reunir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad (mujer o varón)
2. Ser abogado (a) debidamente incorporado (a) ante la Corte Suprema de Justicia, o en defecto de ello, egresado (a) de la carrera, o ser alumno (a) activo del último año de la carrera de derecho.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y ejercicio de sus capacidades.
4. Haber demostrado buena conducta profesional y poseer valores éticos.
5. No desempeñar cargo de elección popular o administrativo, en cualquier poder del estado, gobierno municipal o ente descentralizado.
6. Tener disponibilidad y conciencia social de ayudar a la población nicaragüense sin distinción alguna.
7. Sensibilidad para apreciar valores profundos de las partes involucradas, incluyendo diferencias de género, generacional, étnicos y culturales.
8. Haber demostrado tener un sentido amplio de justicia social.
9. Demostrar liderazgo o ser un líder comunitario (a) reconocido (a) por la comunidad.
10. Haber aprobado el curso de mediación establecido por la DIRAC (40 hrs), sobre los conocimientos básicos en técnicas

de resolución alternas de conflictos, para ser acreditados.

11. Poseer habilidades y destrezas para conducir el proceso de mediación.
12. Aceptación de cumplir y hacer cumplir todo lo previsto en el código de ética, y reglamento del centro de mediación.
13. Compromiso de cumplir lo establecido por la ley 540, ley de mediación y arbitraje, su reglamento, y demás normas del derecho positivo.
14. Tener la convicción que la mediación es un método de resolución alterna de conflictos, que permite a las partes plantear sus diferencias, y resolver de la forma que ellos determinen.

Artículo 19.- Son deberes del Mediador y Mediadora los siguientes:

1. Cumplir el presente reglamento, con el código de ética y cualquier otra disposición de carácter administrativa del Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE).
2. Excusarse de intervenir en aquellos casos que le represente conflicto de intereses.
3. Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos.
4. Informar a las partes acerca del carácter y efectos del acuerdo de mediación.
5. Presentar, a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto.
6. Elaborar las actas de las audiencias.
7. Redactar y suscribir en base a la voluntad de las partes, acuerdo de mediación.
8. Mantener imparcialidad hacia las partes durante el procedimiento de mediación.
9. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso de mediación.
10. Preparar el ambiente para una discusión armónica y colaborativa.
11. Velar porque las partes se guarden respeto mutuo.

Artículo 20.- Ingreso a la lista oficial del Centro de Mediación.

La lista oficial de Mediadores del Centro contará con un número variable de integrantes que permita atender de forma ágil y eficaz la demanda de prestación de servicios, la misma se mantendrá actualizada en lugar visible para los usuarios.

Artículo 21.- El interesado informa parte de la lista de Mediadores del Centro y presentará solicitud, en base al formato establecido por la dirección del centro, acompañado de la hoja de vida y demás documentos con el que el solicitante acredita cumplir con los requisitos establecidos en su perfil, al Director del Centro, el cual procederá a verificar que cumple con los requisitos previstos, de no cumplir con los mismos devolverá la solicitud y documentación al interesado. Si cumple procederá a remitirla al Decano de la Facultad de Derecho para que tome una decisión a su discreción. Las decisiones del Decano de la Facultad de Derecho en lo que respecta a la lista de Mediadores serán definitivas.

Artículo 22.- Exclusión de la lista de los Mediadores del Centro.

El Director o Directora del Centro de Mediación, excluirá de la lista oficial del Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE), a su Mediador, en los casos siguientes:

- a) Cuando incumpla con las funciones, deberes del mediador o el código de ética.
- b) No acepte. Al menos en dos ocasiones y sin causa justificada, designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a las audiencias de mediación programada, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Cuando existe sentencia firme en su contra en materia penal.
- d) Quien haya suministrado información inexacta para su incorporación a la lista de mediación del centro.
- e) Faltar a la confidencialidad.
- f) A solicitud del mediador.
- g) Al cambiar de domicilio de forma permanente y de acuerdo a procedimiento establecido por el Consejo Supremo Electoral.
- h) En caso de fallecimiento.

Artículo 23.- Coordinación Interinstitucional.

De acuerdo a la función socio-comunitaria del Centro de Mediación y el servicio que se pretende brindar como usuarios a todos los pobladores Nicaragüenses sin distinción alguna, es pertinente mantener una relación directa e interinstitucional entre todas las organizaciones de la sociedad civil, universidades e instituciones del estado a nivel local, regional y/o nacionales, relacionadas con el tema de resolución de controversias, a fin de que se realicen tareas para apoyar la construcción de una cultura de paz y de transacción de los conflictos conocidos.

El (la) Director (a) del Centro de Mediación, concertará con las instituciones y/o líderes pertinentes en la zona de influencia del Centro, las relaciones interinstitucionales tendientes a fortalecer una cultura de paz, de referir casos al centro, y convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades.

Artículo 24.- Fuentes de Remisión de Casos.

El Director del Centro de Mediación hará las gestiones necesarias para concertar una remisión de casos con las siguientes instituciones:

- Policía Nacional.
- Bufetes Jurídicos.
- Ministerio Público.
- Jueces de Distrito.
- Jueces Locales.
- Ministerio de la familia.
- Organismos Diocesanos.
- Alcaldías Municipales.
- Organismos no Gubernamentales (mujer, niñez, pueblos indígenas)
- Coaliciones de Derechos Humanos (mujeres, niñez, Pueblos Indígenas)
- Promotores y/o facilitadores de justicia.
- Observatorios de Derechos Humanos.

- Cámaras de Comercio Departamentales.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Artículo 25.- Promoción de la Mediación.

De acuerdo con la filosofía de servicio para facilitar el acceso a la justicia de los pobladores nicaragüenses, el Centro de Mediación procurará transmitir a sus funcionarios, a los usuarios del servicio, a las instituciones gubernamentales, a las entidades del sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a cualquier otro actor relacionado con la solución de controversias comunitarias, la voluntad de servicio de disposición de ayuda que debe caracterizar a la mediación comunitaria, a fin de que por convicción propia, se promuevan la figura de la mediación y los servicios del Centro.

Para tal cometido promoverá el uso de métodos Alternos de Resolución de Conflictos de forma interinstitucionales, que generaran el compromiso en las instituciones participantes, de informar sobre los beneficios de la figura, su actividad, los servicios del Centro de Mediación y hacer la correspondiente remisión de casos.

Artículo 26.- Relaciones con la Comunidad.

A.- Sensibilización.

Dada la importancia de la figura de la mediación y su efecto directo en la resolución de las controversias comunitarias, su agilidad, eficiencia y gratuidad, entre otras, el Centro de Mediación coordinará y realizará jornada de sensibilización hacia la comunidad, promoviéndola definición, alcances y ventajas de la mediación, así como los servicios del centro.

Para tal efecto, se coordinará con las organizaciones de la sociedad civil los espacios de sensibilización y difusión, utilizando apropiadamente espacios públicos, iglesias, congregaciones, comité de desarrollo municipal, jornadas públicas y cualesquiera otros eventos.

B.- Publicidad Continua.

El Centro de Mediación procurará la publicidad continua del centro, para la promoción de sus servicios, mediante productos comunales, tales como: volantes, folletos, carteles, afiches y/o procurará la participación en escenario de debate y/o entrevistas radiales, para comunicar las fortalezas de la figura y las ventajas de acudir a solicitar los servicios del centro.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN.

Artículo 27.- Designación del Mediador:

Las partes podrán designar a una persona como mediador, o si lo convienen de común acuerdo podrán designar a dos o más mediadores que conocerán del conflicto planteado, en caso de no ponerse de acuerdo las partes en relación a dicha designación, en defecto lo hará del director por medio de sorteo, de forma rotativa entre las personas que integran la lista oficial de mediadores del centro, previa aceptación de las partes en conflicto.

Si las circunstancias especiales del caso lo exigiesen, se procurará designar un mediador especializado, atendiendo los siguientes criterios:

- Que sea solicitado directamente por las partes o algunas de ellas.
- En razón de la historia del conflicto, se designe a un mediador experto en la materia.
- Que, en razón de la materia debatida, se designe un mediador con conocimientos específicos sobre la misma.
- Considerando los antecedentes de violencia entre las partes, se designe a uno con habilidades en el manejo de situaciones críticas.
- Que cuando el conflicto sea comunitario, se designe un mediador que no se afecte con sus propios intereses en el asunto.

Así mismo las partes solicitaran a la Directora del Centro, le recomiende personas idóneas para desempeñar la función de mediador en el caso que les ocupa.

Artículo 28.- La o el Secretario (a), comunicará al (la) mediador (a) su designación y hará entrega de las diligencias practicadas de previo, la cual contendrá hoja de solicitud, contestación de la parte recurrida donde muestre su voluntad de participar en el proceso, copia de la invitación a mediar a las partes, y notificación del mediador (a).

El mediador sin demora deberá revelar a las partes todas las circunstancias que pueda dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia.

Antes de la audiencia de mediación, si una de las partes o ambas, considera que el mediador o los mediadores designados tienen interés en el asunto para favorecer a una de las partes del conflicto, debe presentar por escrito recusación en original y copia de acuerdo al número de partes involucradas, exponiendo las razones o motivos que tiene para hacerlo; del escrito de recusación el Director del Centro de Mediación suspenderá la audiencia de mediación planificada y mandará a oír por tres días al mediador o mediadores recusados para que expresen lo que tengan a bien, con dicho escrito o sin él, resolverá lo que en derecho le corresponda.

De la resolución dictada por el Director del Centro de Mediación, se hará uso de los recursos verticales administrativos en la forma o estilo de ley.

Artículo 29.- Representación.

Las partes comparecerán ante el Centro de Mediación, de forma personal o por medio de apoderado autorizado mediante Poder de representación debidamente acreditado.

Las partes, cuando éstas lo soliciten expresamente, podrán ser asistidas por Abogados de su confianza, y en caso de ser necesario se les otorgará tiempo para que privadamente analicen lo que tengan a bien.

Artículo 30.- Solicitud del proceso de mediación:

Cuando un usuario (a) solicite verbal o por escrito al director del Centro de Mediación será atendido por la (el) Secretario (a), quien escuchará su solicitud, a fin de determinar el asunto

objeto de la controversia y la competencia del Centro de Mediación de la Universidad del Valle.

Dicha solicitud debe contener como mínimo: Nombres y apellidos, generales de ley del solicitante y la parte contraria o en conflicto, número de cédula de identidad y en defecto de un documento oficial del país que lo identifique legalmente, número de teléfono, email, las diferencia o materia de mediación, lugar para notificaciones en la sede del centro, entre otros.

Escuchada la solicitud del usuario y siendo competente el Centro de Mediación, la (el) Secretario (a) procederá a diligenciar el formato de cuestionario inicial que debe contener indicación y corrobora en Anexo A, en donde dejará plasmado los datos relacionados con las partes y el asunto.

Una vez diligenciado el formato de solicitud de mediación, la o el Secretario (a) procederá a registrar cronológicamente en el libro de ingreso y seguimiento de casos (ver anexo B), donde se radicará el proceso de Mediación.

De no ser competente el Centro de Mediación, la o el Secretario (a) remitirá el usuario a la institución pertinente, conforme el asunto en controversia y las competencias de estas.

Artículo 31.- Programación de la Audiencia:

Dentro del término de setenta y dos horas (72 hrs) de radicada la solicitud, por medio de secretaría notificará personalmente a la otra parte mediante comunicación escrita, para que dentro de quince (15) días de notificada exprese su voluntad de comparecer o no al proceso de mediación.

Habiendo mostrado la parte recurrida su voluntad de participar en dicho procedimiento, la Secretaria revisará, la agenda de programación de audiencias, coordinada por el (la) Director (a) del Centro para establecer fecha, hora y lugar de la audiencia según agenda del Centro de Mediación.

Si la parte invitada a proceso de mediación no contesta sobre si acepta o no comparecer al trámite, se considerará que ha rechazado la oferta de mediación.

Artículo 32.- Invitación a la parte recurrida después de haber aceptado proceso de mediación:

Programada la audiencia de mediación, la o el Secretario (a), elaborará la invitación a mediar (ver anexo C), en donde indicará lugar, fecha, y hora para la celebración de Audiencia de Mediación y la circunstancia de que su asistencia y participación son voluntarias.

Una vez elaborada la invitación a mediar, entregará copia de la misma a él (la) solicitante, para que la entregue a la otra parte en conflicto e invitada al proceso de mediación, y le solicitará que le informe la imposibilidad de entregar la invitación, para procurar el envío por correo u otro medio legalmente establecido.

Cuando el caso lo requiera por las circunstancias que rodearon

el conflicto, el Director del Centro de Mediación solicitará por escrito al Jefe de Auxilio Judicial de la jurisdicción que corresponda, delegue a un funcionario para que acompañe a la parte recurrente o Secretaria del Centro, a entregar a la otra parte la invitación correspondiente al proceso de mediación.

De no lograrse la audiencia de mediación por inasistencia de alguna de las partes, se realizará una segunda invitación y hasta una tercera. En caso de que no asista alguna de las partes a la tercera invitación, se cerrará el caso, dejando constancia de la forma en que se notificó sobre la programación de las audiencias para mediación y de su inasistencia.

En el evento de que la mediación pueda ser realizada inmediatamente por asistencia directa de las partes, procederá a entregar el caso a él (la) mediador (a) que se encuentre de turno, quien realizará la audiencia de mediación con el consentimiento de las partes.

Artículo 33.- Participación en la mediación.

La o el Secretario (a), solicitará a las partes la información relacionada con las personas interesadas en el asunto o los terceros que se puedan ver afectados con la mediación, a fin de que el Centro de Mediación los invite a la audiencia de mediación y procure garantizarles su participación en el proceso.

Artículo 34.- Partes necesarias:

Cuando la situación sometida a mediación lo requiera y así sea evaluado por las partes, la o el Secretario (a) y/o el (la) Mediador (a), se invitará a la mediación a las personas respecto de las cuales se considere necesaria su participación en la audiencia, por considerar que les pueda afectar directa o indirectamente con el asunto sometido a mediación.

Para tal efecto se elaborará la Invitación a Mediar y se entregará, al (la) solicitante o se enviará por correo a costa del solicitante o por cualquier otro medio legal e idóneo de envío.

Artículo 35.- Representantes / Abogados:

Como un principio de autonomía de la voluntad de las partes, el centro garantizará la participación e intervención de los representantes y/o abogados que designen éstas, para llevar a cabo el proceso de mediación.

En tal circunstancia el (la) mediador (a) solicitará a los representantes y/o abogados que participen de manera positiva en el proceso de mediación, procurando en primera instancia que los acuerdos sean construidos directamente por las partes y recomendando a los representantes y/o abogados, su participación en calidad de asesores o consejeros de las partes, de forma tal que no interfieran en los asuntos tratados por las partes en conflicto.

Artículo 36.- Observación:

Como complemento de los procesos de formación y/o con el objeto de adelantar procesos de evaluación, el Centro de Mediación programará jornadas de observación de las

Audiencias de Mediación, con la autorización previa de las partes y del (la) mediador(a).

Las jornadas de observación programadas deberán ser comunicadas oportunamente, a fin de obtener la correspondiente autorización de las partes y del (la) mediador (a).

Cualquier persona que participe en la audiencia de mediación, en calidad de parte representante / abogado observador y/o mediador (a), deberá suscribir en el Centro de Mediación el compromiso de confidencialidad, so pena de la responsabilidad penal o civil correspondiente (ver anexo D).

Artículo 37.- Audiencia de Mediación:

Una vez las partes han acudido voluntariamente al Centro de Mediación de la Universidad del Valle, conforme la programación de la audiencia de mediación, el (la) mediador (a) procederá a dar inicio a la audiencia de mediación en el lugar, fecha y hora indicada.

Las audiencias de mediación, cuando las partes lo acordaren, podrán realizarse en la sede del Centro de Mediación, o en cualesquiera otros lugares que determinen, sea dentro del territorio nacional o fuera del mismo, de acuerdo a la naturaleza del conflicto.

Artículo 38.- Presentación de Derechos y Efectos dentro de la Mediación:

El (la) mediador (a) hará una breve introducción, donde saludará y se presentará ante las partes, les reconocerá su participación en la audiencia de mediación, indicándoles que es voluntaria, explicará el rol del mediador, para asegurar que la audiencia de mediación se realizará en un ambiente de confianza entre las partes hacia el mismo.

Acto seguido les informará sobre el reconocimiento de los siguientes derechos, entre otros:

- Derecho a participar activamente en la audiencia de mediación.
- Derecho a ser escuchado sin interrupción.
- Derecho a proponer fórmulas de acuerdo.
- Derechos a que sus argumentos, pruebas, propuestas y/o demás asuntos escritos o verbales, relacionados con la mediación sean confidenciales.
- Derecho de desistir del proceso de mediación, cuando sea contrario a sus intereses.
- Derecho a solicitar la suspensión y reprogramación de la audiencia de mediación.
- Derecho a leer y suscribir las actas que sean elaboradas por el (la) mediador (a) en relación a las resultados de la audiencia de mediación.

Informará también a las partes, sobre el procedimiento de seguir en la audiencia y les propondrá unas reglas de participación y comportamiento, tendiente a la buena realización de una audiencia de mediación.

Artículo 39.- Compromiso de Confidencialidad:

Indicará a las partes del principio de confidencialidad de la mediación y les solicitará suscribir el formato de compromiso de confidencialidad (ver anexo D), haciendo énfasis en la necesidad de mantener la reserva sobre los asuntos que se debatan en la audiencia de mediación.

Artículo 40.- Efectos Jurídicos de la Mediación:

El mediador (a) les comunicará a las partes sobre los efectos jurídicos del acuerdo de mediación, en especial el hecho de que el acuerdo es definitivo y en caso de incumplirse con el mismo, pueden ejecutarlo, ante un juzgado de distrito competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 540/05.

Sin embargo, en caso que una de las partes incumpla el acuerdo alcanzado, advertirá a las partes sobre la posibilidad que tienen devolver a realizar una mediación sobre tal incumplimiento, antes de acudir a formular una demanda judicial.

Cuando eventualmente se tratase de mediaciones vinculadas con casos penales leves o menos graves, se procederá en base a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 41.- Papel del Mediador en el proceso de Negación:

El (la) mediador (a) explicará a las partes su función de facilitador en el proceso de mediación, haciendo énfasis en su neutralidad e imparcialidad de su participación en la audiencia, e indicando que corresponde a las partes la estructuración de su propio acuerdo, en razón de sus propios intereses y percepción del conflicto.

En todo caso, el mediador hará el mejor uso de las técnicas y habilidades suministradas en los procesos de formación en mediación, procurando en todo caso el mejor resultado en el proceso.

Artículo 42.- El uso de Sesiones Privadas:

Para la realización de las audiencias de mediación siempre se procurará la asistencia y participación de las partes involucradas en el conflicto, no obstante, el (la) mediador (a) explicará a las partes, que de ser necesario y cuando las circunstancias así lo requieran a juicio del mediador (a) para promover el acuerdo, suspenderá la audiencia de mediación y procederá a hacer sesiones privadas con cada una de ellas.

Si en el desarrollo de la sesión privada, alguna de las partes solicitase no compartir información con la otra, el mediador deberá garantizar su compromiso de mantener la confidencialidad.

Artículo 43.- Realización de Varias Audiencias de Mediación:

Cuando las circunstancias lo requieran o las partes lo determinen, el (la) mediador (a) suspenderá la audiencia de mediación y programará nuevas sesiones, para darle continuidad al proceso de construcción del acuerdo, debiendo especificarse en acta el lugar, fecha y hora para continuar con la audiencia de mediación.

Suspendida la audiencia, el (la) mediador (a) elaborará acta de la audiencia (ver anexo E) que deberá contener:

- a) Lugar, hora, fecha donde se llevó a cabo la mediación.
- b) Nombre y apellidos, generales de ley, cedula de identidad de las partes.
- c) Nombres y apellidos, generales de ley, cedula de identidad de los representantes o asesores, si los hubiere.
- d) Nombres y apellidos, generales de ley, cedula de identidad del o los mediadores (as) que actuaron en el proceso.
- e) Nombres y apellidos, generales de ley, cedula de identidad de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter que ostentaba.
- f) Un resumen ocurrido en la sesión.
- g) Indicación precisa de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión.
- h) indicar la razón de su terminación.
- i) Las actas deberán ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y por el mediador o mediadores.

Cada parte recibirá una copia del Acta de Audiencia y se archivará en el correspondiente expediente que lleve del caso el Centro de Mediación.

Artículo 44.- Terminación de la Audiencia:

Agotada la Audiencia de Mediación, el (la) mediador (a) procederá a dejar constancia de lo sucedido en ella, bien por el acuerdo parcial o total del conflicto tratado, o por el no acuerdo de las partes.

En el evento de no lograr acuerdo alguno, el (la) mediador (a) elaborará acta de la audiencia, en la cual dejará la constancia de no acuerdo.

Acto seguido, les recomendará seguir a otras instancias que pueda ayudarles en la solución de la controversia, haciendo uso de las remisiones correspondientes a las instituciones, que, en razón de la naturaleza del asunto, sean competentes.

Tal constancia será suscrita por el (la) mediador (a) y por las partes, y se entregará una copia para cada una, dejando la copia para el archivo pertinente.

Artículo 45.- En caso de lograr acuerdo parcial o total, el (la) mediador (a) redactará acta de mediación (ver anexo F) que será suscrito por este y las partes, el cual debe contener:

- a) Lugar, hora y fecha en que se llevó a efecto la audiencia de mediación.
- b) Nombres y apellidos, generales de ley, cédulas de identidad de las partes y sus asesores, si los hubiere.
- c) Nombres y apellidos, generales de ley, cédulas de identidad, de los (las) mediadores (as) que actuaron en el proceso.
- d) Resumen de lo ocurrido en la sesión.
- e) Relación detallada de los acuerdos adoptados, indicando expresamente las obligaciones de cada una de las partes, lugar plazo y forma de cumplimiento.
- f) En caso de existir proceso judicial o administrativo pendiente de resolución a la fecha de la realización de la audiencia de mediación, indicar que instancia judicial o administrativa conoce del caso, el número de expediente y año, la voluntad de mediar la controversia que era objeto de esos procesos

- y el reconocimiento definitivo de los acuerdos alcanzados.
- g) Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
- h) Firma de las partes y el (la) (los) (las) mediador (a) (es) (as) y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.
- i) Sin perjuicio de que en caso de incumplimiento las partes pueden adelantar otra mediación, se indicará la circunstancia de que el acuerdo de mediación presta merito ejecutivo y será ejecutable en instancia judicial.

Una vez logrado el acuerdo de mediación, el (la) mediador(a), procederá a entregar copia del acta de mediación a cada una de las partes y a las instituciones que tengan interés directo en el asunto, y archivará otra copia en el expediente que lleve el Centro de Mediación.

Artículo 46.- Conclusión del Proceso de Mediación:

El proceso de mediación se entiende por concluido o terminado por:

1. La muerte de una de las partes en conflicto.
2. Por firma de una de las partes en conflicto.
3. Por la declaración expresa de una de las partes de no continuar participando en el proceso de mediación.
4. Por la inasistencia de forma consecutiva a tres audiencias de mediación, sin que la parte ausente explique los motivos que tuvo para ello.

Artículo 47.- Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos:

Queda expresamente prohibido para las partes proponer como pruebas en procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, lo siguiente:

- a) Opiniones hechas por cualquiera de las partes en conflicto.
- b) Propuestas de acuerdos emitidas por el mediador.
- c) Reconocimientos de hechos por alguna de las partes en conflicto.

Artículo 48.- Seguimiento de casos mediados:

Concluido el proceso de la mediación y logrado acuerdo parcial o total de las partes, el (la) mediador (a) anotará en la casilla correspondiente del Libro de Ingreso y Seguimiento de Casos, el resultado de la audiencia de mediación, para hacer un posterior seguimiento de su cumplimiento.

Una vez efectuada la anotación en el Libro de Ingreso y Seguimiento de Casos, el (la) mediador (a) procederá a realizar el seguimiento del caso, a través de visitas de campo, contacto telefónico u otro mecanismo acordado con las partes, en la fecha y condiciones del acuerdo suscrito entre estas para verificar el cumplimiento del mismo.

De la información obtenida, se dejará anotación en la Hoja de Seguimiento de las Sesiones de Mediación (ver anexo G), se archivará en el expediente y se procederá a alimentar el sistema estadístico del Centro de Mediación.

MONITOREO Y EVALUACIÓN.

Artículo 49.- Sistema de Monitoreo y Evaluación.

Con la finalidad de medir el impacto socio-comunitario en la prestación del servicio de resolución alterna de conflicto del Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE), así como la participación de los mediadores y la sensibilización dentro de la comunidad, el Centro de Mediación elaborará sistema de monitoreo y evaluación, con parámetros, objetivos y de fácil mediación, que permitan evaluar tales circunstancias.

Así mismo procurará la organización sistemática de documentos y archivos, con el objetivo de llevar registros estadísticos claros, que puedan ser clasificados de diversas maneras, según los intereses de evaluación definidos por cada Centro de Mediación.

Artículo 50.- Clasificación y Control de Documentos.

Corresponde exclusivamente a la secretaría el archivo de la documentación existente en el Centro de Mediación. La Secretaria y funcionarios del centro de mediación, coordinarán actividades para llevar ordenadamente el archivo de los documentos, su clasificación y organización, a fin de generar bases de datos completas, información que resulte apropiada para su estudio y/o reportes periódicos.

Para tal fin se asignará una numeración consecutiva o cronológica a cada caso de mediación, se archivará en relación a la fecha de entrada, mensualmente hasta finalizar el año.

Cada expediente archivado debe contener por lo menos:

- Cuestionario Inicial.
- Invitación de Mediar.
- Compromiso de Confidencialidad suscrito entre los participantes a la audiencia de participación.
- Acta de Audiencia de mediación con acuerdo.
- Acta de Audiencia de mediación sin acuerdo.
- Hoja de Seguimiento de los acuerdos de mediación.

Cualquier otro documento no relacionado en esta lista, será entregado a las partes que lo hayan aportado, y si las partes lo tienen a bien, se conservará en el proceso fotocopia de los mismos, debidamente razonados por secretaría.

Artículo 51.- Estadísticas.

Los Funcionarios del Centro de Mediación, organizarán bases de datos y sistemas estadísticos, que permitan reportar periódicamente los datos relacionados con la prestación del servicio, y medir la eficiencia, gestión e impacto del servicio del Centro de Mediación (ver anexo H).

Artículo 52.- Control de Calidad de Servicio.

Para medir el impacto del servicio en los usuarios de la figura del mediador y de los servicios de resolución alterna de conflictos del Centro de Mediación, se elaborará una encuesta de satisfacción a los usuarios, que consultaran por cada caso sobre su percepción de tales circunstancias (ver anexo I).

Así mismo, se realizarán evaluaciones periódicas con los mediadores, a fin de medir su gestión, la forma en que prestan el servicio y atienden a los usuarios, en donde se les reconocerá su buena labor o se les recomendará mejorar algunos aspectos, si las circunstancias lo requieren.

Artículo 53.- Capacitaciones:

El Centro de Mediación realizará programas de educación continua, como charlas periódicas de análisis de casos, revisión de actualidad legislativa, técnicas especializadas de mediación, talleres de retroalimentación con otros centros de mediaciones, entre otros, a fin de garantizar la calidad y efectividad de sus mediadores.

Artículo 54.- Recursos de Procedimientos Arbitrales o Judiciales:

Las partes durante el proceso de mediación, se comprometerán expresamente a no iniciar ningún proceso arbitral o judicial respecto al conflicto objeto del proceso de resolución alterna de parte del Centro de Mediación.

Artículo 55.- Función del Mediador en Otros Procesos:

El mediador está obligado a no actuar como árbitro, representante o asesor, de una de las partes, relativo a una controversia que hubiese conocido por él, dentro de un proceso de mediación.

Artículo 56.- Infracciones Disciplinarias:

Constituyen infracciones disciplinarias todas las acciones u omisiones que infrinjan el Reglamento del Centro de Mediación, Código de Ética, entre otras Normativas internas, realizadas voluntariamente y con pleno conocimiento de causa por el personal del Centro de Mediación en el ejercicio de sus funciones y que vaya en perjuicio de usuarios de los servicios y el buen nombre o prestigio del centro.

Artículo 57.- Tipos de Infracciones:

De acuerdo a la gravedad de los hechos o consecuencias, se dividen en:

LEVES.

Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de forma injustificada a sus deberes establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje, Reglamento, Código de Ética y Normativas internas del Centro.

GRAVES.

Constituyen infracciones graves:

- a) Incumplimiento de forma negligente y reiterada de sus deberes, de acuerdo al cargo que ocupa en el Centro de Mediación que deje consecuencias al Centro o las partes involucradas en un conflicto determinado.
- b) Realizar actos contrarios a la misión, objetivos, principios, valores del Centro de Mediación de la Universidad del Valle.
- c) Cuando se quebranta de forma dolosa y con intereses particulares, el principio de confidencialidad e imparcialidad suscrito con las partes.

d) La comisión de un hecho delictivo debidamente comprobado dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 58.- Sanciones:

Sin perjuicio de la responsabilidad de orden administrativo, civil o penal que corresponda a solicitud de parte, el inmediato superior jerárquico del infractor según la estructura del Centro de Mediación podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones:

En caso de infracciones Leves:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública ante los empleados o funcionarios del Centro de Mediación.
3. No incluirlo en rol de audiencias de mediación del Centro por espacio de tres meses.
4. No participar en actividades de formación.

Por infracciones Graves:

1. Excluirlo por período de uno a tres años de la lista de mediadores del Centro de Mediación al que estaba incorporado.
2. Proponer a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos excluya al infractor de la lista de mediadores del Centro de forma definitiva y la prohibición de poder participar en dicha calidad en cualesquiera otros Centros a nivel nacional, debiendo dejar un registro para ello.

Artículo 59.- Vigencia:

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Suscrito en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a los Diez días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete. (f) **Lic. Leonor Ediviges Ruíz Muñoz**, Directora General Centro de Mediación.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (UNIVALLE).

La **UNIVERSIDAD DEL VALLE (UNIVALLE)**, como institución educativa con personalidad jurídica otorgada mediante Decreto Legislativo No. 2590, del veintinueve de marzo del año dos mil y debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua con el Número Perpetuo: 1703; Tomo: VII, Libro 5º; Folios: 2724-2735; representada por su Rectora, Máster Kathia Sehtman Tiomno, quien en uso de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Universidad del Valle (UNIVALLE), ACUERDA suscribir el presente **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.**

Artículo 1. OBJETO:

El presente Código de Ética, reúne las directrices que deben ser observadas en las actividades diarias y está orientado a la aplicación estricta por el Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE), en la Administración de Procesos de Resolución Alternativa de Conflictos, y regirá a:

Director (a), Secretario (a), mediadores, y personal en general que integren dicha entidad, donde se establecen las normas y principios de desempeño y pretende:

- 1) Crear y preservar un buen prestigio del Centro de Mediación de la Universidad.
- 2) Proporcionar de forma clara y específica, las normas y principios para los mediadores y personal en general del Centro de Mediación, en cuanto a la forma de actuar basada dentro del marco de valores éticos que obliga a los miembros del centro.
- 3) Informar a las partes y público en general, los estándares de conducta que gobiernan el Centro de Mediación.

Artículo 2. VALORES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.

El desarrollo diario de nuestras actividades debe estar siempre, y en todo momento, fundado en la integridad, confianza, lealtad, respeto y reconocimiento del valor del ser humano. El Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE), está comprometido en la Administración de Procesos de Resolución Alternativa de Conflictos de los pobladores nicaragüenses, de acuerdo a nuestros valores, capacidad ética y profesional, empleo de las técnicas básicas para conducir procesos de mediación de igualdad, justicia y convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades, sin hacer ninguna distinción entre los usuarios de nuestros servicios, llevar prácticas de empleo justas, incluyendo prohibir, toda forma de discriminación ilegal, (de raza, religión, origen, clase social, nacionalidad, edad, sexo, o incapacidad física). Al proporcionar un trato justo a todos los empleados basados en mérito de cada uno, mejoramos el éxito de las actividades que realice el Centro de Mediación, igualmente facilitamos mecanismos para que los pobladores accedan a la justicia, como progreso de los individuos y comunidad en las que tiene cobertura a nuestro centro.

Artículo 3. ALCANCE:

Las disposiciones de este Código de Ética son de observancia y obligatorio cumplimiento Director (a), Secretario (a), Mediadores (as) acreditados legalmente, y personal en general que integren el Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE), aplicables a cualquier tipo de conflicto sometidos a nuestro conocimiento para administrar procesos de resolución alternativa de conflictos.

Artículo 4. PRINCIPIOS RECTORES:

El personal del Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE) dentro del ejercicio de su función está obligado a cumplir con los siguientes principios:

A) COMPETENCIA:

Los mediadores debidamente acreditados, podrán conducir un proceso de mediación siempre y cuando consideren capacitados, de acuerdo a calificaciones preestablecidas para satisfacer razonablemente las expectativas de las partes en conflicto.

Todos los mediadores deberán cumplir con las calificaciones requeridos para su participación en el Centro de Mediación,

incluyendo la necesaria certificación expedida por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).

B) AUTODETERMINACION:

El personal del Centro de Mediación debe reconocer que la mediación está basada en el principio de autodeterminación de las partes en conflicto.

La autodeterminación es el principio fundamental de la mediación. Requiere que el proceso de mediación garantice seguridad y confianza entre las partes para alcanzar de forma voluntaria un acuerdo satisfactorio para los mismos, sin ningún tipo de coerción.

En cualquier momento de la mediación, el mediador debe respetar la decisión de una o de ambas partes, de retirarse temporal o definitivamente del proceso de mediación.

Si un acuerdo propuesto por las partes no puede cumplirse, porque es ilegal o inaplicable, o por cualquier otra razón, el mediador está en la obligación de informar a los involucrados sobre dicha circunstancia. Si éstas insisten en ese acuerdo, el mediador deberá cerrar la audiencia de mediación, dejando constancia de ello. En ningún caso podrá violar su compromiso de confidencialidad.

C) IMPARCIALIDAD O NEUTRALIDAD:

Es obligación del mediador conducir de forma imparcial y neutral el proceso de mediación que le sea asignado, lo cual constituye el punto central de dicho proceso.

El personal del Centro de Mediación en la Administración de Procesos de Resolución Alternativa de Conflictos de acuerdo al ejercicio de sus funciones, antes de asumir el caso asignado, debe aclarar si existen causas que le puedan restar imparcialidad o neutralidad en la conducción del mismo.

El Mediador deberá actuar únicamente en aquellos asuntos en los cuales pueda mantenerse imparcial, neutral y equitativo. Está obligado a retirarse si en cualquier momento encuentra causas que lo inhiben para continuar conduciendo el proceso de manera imparcial o con neutralidad, y debe solicitar al Director del Centro su sustitución por otro mediador del Centro.

La calidad del proceso de la mediación se incrementa cuando las partes tienen plena confianza en la imparcialidad del mediador.

El mediador debe cuidarse de incurrir en parcialidad o prejuicio basado en las características personales, antecedentes o comportamiento de las partes de la mediación.

El mediador está comprometido en ayudar a todas las partes, para explorar todas las posibilidades hacia una solución y que sean protagonistas de sus propios acuerdos, donde ambos sean vencedores y no vencidos.

D) CONFLICTO DE INTERESES:

El mediador deberá comunicar al Centro de Mediación y a las partes sobre cualquier conflicto de interés actual o potencial conocido por él, y que ponga en duda su imparcialidad en el proceso.

En los casos que exista un conflicto actual o real, el mediador declinará mediar en el caso particular que, razonablemente ponga en duda su imparcialidad o neutralidad.

En los casos donde exista un conflicto potencial, también el mediador deberá declinar mediar, a menos que todas las partes decidan mantenerlo como mediador. Si el conflicto de intereses originare dudas fundadas sobre la calidad del proceso, el mediador deberá separarse del proceso.

Sin el consentimiento de las partes durante el desarrollo del proceso de mediación, el mediador no podrá tener relación alguna con ninguna de las partes, sean estas de carácter profesional, directa o indirecta, o hacer provisiones de contrato de futuro.

E) CONFIDENCIALIDAD O RESERVA:

El personal del Centro de Mediación está obligado a garantizar de manera absoluta la confidencialidad del proceso de mediación.

El mediador junto a las partes en conflicto, deben establecer los términos y condiciones de recepción, manejo y revelación de información confidencial, mantener las expectativas razonables de las partes respecto a la confidencialidad de la mediación o reserva de los casos asignados.

El mediador no divulgará ninguna materia que una parte razonablemente espere sea confidencial, salvo autorización dada por todas las partes, o a menos que lo mismo sea exigido por la ley u otras políticas públicas.

El personal del Centro de Mediación bajo ninguna circunstancia, podrán hacer uso de la información a la que hayan tenido acceso, sea con fines docentes o académicos, salvo que las partes en conflicto y de común acuerdo, lo autorizaren expresamente por escrito, y renuncien a este principio.

La confidencialidad o reserva no debe ser interpretada para limitar o prohibir, a las personas responsables, la supervisión eficaz, la investigación, o la evaluación del centro de Mediación.

F) CALIDAD DEL PROCESO:

El personal del Centro de Mediación realizará todos y cada uno de los actos necesarios para conducir el proceso de mediación con la calidad debida, y dentro del ejercicio de sus funciones cumplirán con los principios de autodeterminación, imparcialidad, equidad, justicia, lo cual harán de manera diligente, con celeridad, probidad y eficiencia profesional.

El mediador trabajará con miras a garantizar un proceso de calidad, para estimular el proceso mutuo entre las partes. Un proceso de calidad requiere un compromiso por parte del

mediador de actuar de manera diligente y con imparcialidad procesal. Cada parte de la Mediación debe tener la oportunidad adecuada de intervenir en las discusiones. Las partes decidirán cuándo y bajo qué condiciones alcanzarán un acuerdo, o darán por terminada una mediación.

Es obligación del mediador dentro del ejercicio de sus funciones, tomar en cuenta los principios generales del derecho, usos y costumbres en el ramo de la actividad que originó la controversia, siempre y cuando estos usos y costumbres no contravengan disposiciones de orden público y de interés general.

G) IGUALDADES PERSONALES DEL MEDIADOR:

El mediador deberá comportarse en forma objetiva, con probidad y honradez frente a las partes objeto del conflicto que conoce, especialmente en lo que se refiere a su experiencia profesional y conocimientos teóricos de la materia sustantiva sobre el que versa la controversia, y por ende, en ningún momento el mediador deberá garantizar a las partes el resultado exitoso de la mediación.

H) IGUALDAD:

El mediador debe respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en su defensa.

Artículo 5. CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN:

Al recibir un caso para mediación y durante todo el proceso, el mediador deberá valorar de forma objetiva si para ese caso tratado aplica o no el proceso de Resolución Alternativo de Conflictos, atendiendo a la situación de las partes y naturaleza del conflicto, en caso de no aplicar, así lo debe poner en conocimiento del Director del Centro de Mediación y las partes, en ninguno de estos casos el mediador podrá asistir a las partes involucradas dentro del ejercicio de su profesión.

El mediador debe informar a las partes en conflictos, sobre el proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, desventajas, de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas, rol del mediador, los abogados asesores de las partes.

El mediador debe abstenerse de hacer promesas o dar garantía acerca de los resultados de la mediación.

El mediador debe emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento. En co-mediación los mediadores intercambiarán información, y de existir discrepancias entre ellos, no las deben externar frente a las partes.

En la primera sesión que se celebre con las partes, deben firmar convenio de confidencialidad.

Artículo 6. OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERÉS:

Antes de aceptar su selección como mediador, los candidatos deberán revelar cualquier interés, relaciones o asunto que puedan afectar su independencia, imparcialidad o neutralidad, que puedan razonablemente causar una impresión de conducta desleal, deshonesto o parcial en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.

La obligación de declaración de tener interés en el conflicto, constituye un deber permanente y requiere que todo mediador así lo haga saber, cualquier fase del proceso.

Los mediadores deberán declarar tales intereses, relaciones y asuntos comunicándolo por escrito al Director del Centro de Mediación, declinando conocer del caso, y se le hará saber a las partes, para que deleguen a otro mediador, o si aún con la noticia, decidan continúe en el proceso de mediación.

Artículo 7. DEBERES DEL MEDIADOR:

1. Cumplir con los principios rectores y todo lo dispuesto en la Ley 540/05, Ley de Mediación y Arbitraje.
2. Cumplir el presente Código de Ética del Centro de Mediación, Reglamento de Mediación, y cualquier otra disposición del carácter administrativo del Centro.
3. Al aceptar la designación como mediador, deberá estar disponible para desempeñar las funciones que le competen en el ejercicio del cargo.
4. Cumplir sus deberes de manera justa y diligente.
5. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso de mediación.
6. Mantener imparcialidad hacia las partes durante el proceso.
7. Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos.
8. Informar a las partes acerca del carácter y efectos jurídicos del acuerdo de mediación.
9. Presentar, a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto.
10. Elaborar las actas de las audiencias.
11. Redactar y suscribir con las partes el acuerdo de mediación.
12. No permitir que ninguna de las partes utilice prácticas intimidantes.

Artículo 8. ASESORÍAS LEGALES:

Es prohibido para el mediador, durante y después, brindar a cualquiera de las partes asesoría legal, técnica o de otra índole en relación al caso de mediación que le ocupa.

En caso que las partes requieran ser asesoradas sobre temas en particular, podrán hacerlo con las personas que ellos elijan, a fin de garantizar acuerdos objetivos o realistas.

El mediador no puede recomendar a expertos en la materia, para que asesoren a las partes.

Artículo 9. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS:

El personal del Centro de Mediación, que infrinja las normas éticas contenidas en el presente Código, será sancionado al

procedimiento establecido en el Reglamento y cualquier otra disposición administrativa del Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE).

Artículo 10. DISPOSICIÓN FINAL.

El Código de Ética del Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE), podrá ser modificado cuando así lo considere conveniente la Rectora de la Universidad en coordinación con la Directora del Centro de Mediación.

Artículo 11. VIGENCIA:

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Suscrito en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a los Diez días del mes de Junio, del año dos mil diecisiete. **(f) Lic. Leonor Eduviges Ruiz Muñoz**, Directora General Centro de Mediación UNIVALLE.

TIPO DE PROCESO (CIVIL)	ESTRATO	TARIFA (CS)
MONITORIO (De C\$1.00 hasta C\$50,000)		1,300
	EJECUCIÓN FORZOSA (General)	1,300
SUMARIO (De C\$50,001 hasta C\$200,000)	Constancia de No Comparecencia.	1,300
	Debate sin Acuerdo	2,000
	Acuerdo	2,500
ORDINARIO (De C\$200,001 hasta C\$1000,000)	Constancia de No Comparecencia.	1,500
	Debate sin Acuerdo	2,300
	Acuerdo	5,000
ALTA CUANTÍA (De C\$100,001 hasta C\$5000,000)	Constancia de No Comparecencia.	5,000
	Debate sin Acuerdo	0.4%
	Acuerdo	Sobre la cuantía.
ALTA CUANTÍA (De C\$500,001 hasta C\$10,000,000)	Constancia de No Comparecencia.	5,000
	Debate sin Acuerdo	0.3%
	Acuerdo	Sobre la cuantía.

ALTA CUANTÍA (De C\$10,00,001 a más)	Constancia de No Comparecencia.	5,000
	Debate sin Acuerdo	0.2%
	Acuerdo	Sobre la cuantía.
FALTAS		500
DELITOS GRAVES EN CAUSAS MEDIABLE		1,000

COSTO ADICIONAL EN TODOS LOS CASOS:

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DENTRO DE MANAGUA: C\$150.00

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES (FUERA DE MANAGUA SEGÚN DISTANCIA): C\$200.00

(f) Lic. Leonor Eduviges Ruiz Muñoz, Directora General Centro de Mediación UNIVALLE.

Reg. 0688 – M. 6132617 – Valor C\$ 95.0

LISTADO DE MEDIADORAS DEL “CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (UNIVALLE)”

Mediadoras acreditadas por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC): 1. **Jacqueline del Carmen Moreira Molina**, portadora de la cédula de identidad No. 001-150377-0045A, carné CSJ No. 20440, dirección: Reparto Toledo, Casa No. 82, Managua. Cel. 88811150; correo electrónico: wishyta@hotmail.com. 2. **Modesta Elpidia Díaz Espinoza**, portadora de la cédula de identidad No. 610-100278-0002W, carné CSJ No. 205519, dirección: Parrales Vallejos, 5 c. arriba, Managua. Cel. 85101088; correo electrónico: dmodestaelpidia@hotmail.com. 3. **Xiomara Alonso Pichardo**, portadora de la cédula de identidad No. 281-090967-0024C, y carné CSJ No. 21067, dirección: Enel Central, 2 c. al oeste, 10 varas al norte, Cel. 82400510; correo electrónico: imaralonso@hotmail.com. 4. **Martina del Socorro Lanzas Garay**, portadora de la cédula de identidad No. 001-280665-0059D, y carné CSJ No. 21743, dirección: Residencial San Andrés, DC-19, Cel. 88334030, Tel. 22244969; correo electrónico: martinal63@hotmail.com; Martina.lanzas@framersite.net. **Directora del Centro de Mediación:**

Leonor Eduviges Ruiz Muñoz, portadora de cédula de identidad ciudadana número 40I-171063-0012W, y carné de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número 5208.

Secretaria del Centro de Mediación:

GUADALUPE DE LOS ÁNGELES ORTEGA MARTÍNEZ, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, portadora de la cédula de identidad número 00I-300592-0034C, dirección: Barrio Carlos Marx, Rotonda la Virgen, 2 cuadras arriba, 2 cuadras al lago, I cuadra arriba, I cuadra al lago, Tel. 22254323, cel. 81369777. **(f) Lic. Leonor Eduviges Ruiz Muñoz**, Directora General Centro de Mediación UNIVALLE.

Reg. 0684 – M. 16623120 – Valor C\$ 3,325.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS (DIRAC)**

ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 073-2018

**EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ
DE LA MAÑANA DEL VEINTICINCO DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al “**Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN**” para administrar Institucionalmente la Mediación como Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, en su sede domiciliar ubicada en el municipio del Tuma la Dalia departamento de Matagalpa, frente al Poli-Deportivo municipal Tuma la Dalia. Se le asigna el número perpetuo cero, siete, tres, guión, dos, cero, uno, ocho (**073-2018**). El Centro estará a cargo de su directora la licenciada, Silvia Elena Martínez Arróliga, mayor de edad, soltera, socióloga, identificada con cédula de identidad número 001-300577-0041R, del domicilio de Managua y se incorporan al Centro como mediadora a la licenciada **Reymunda Rostran Urbina**, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, cédula de identidad número 449-070164-0001P y carne número 9226 expedido por la Corte Suprema de Justicia y como mediador al licenciado **Alfredo Antonio Sandoval Medina**, mayor de edad, casado, abogado y notario público, cédula de identidad número 001-130665-0062Y y carne número 15303 expedido por la Corte Suprema de Justicia. II. El **Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN**”, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacional es emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El “**Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN**”, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, deberá tener a disposición del público, los documentos antes enunciados. IV. La presente resolución, no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brindará dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Procédase al registro de la presente resolución, en los folios sesenta y dos, sesenta y tres, y sesenta y cuatro (62,63 y 64) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro

creado al efecto y a cargo de esta Dirección y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios, sesenta y dos sesenta y tres y sesenta y cuatro (62,63 y 64) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección, Managua el día veinticinco del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC-CSJ.**

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA
EL CENTRO DE MEDIACION DE LA DALIA,
ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
(NITLAPAN-UCA)**

El Director del INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD
CENTROAMERICANA (NITLAPAN-UCA),

En uso de las facultades de representación del referido Instituto, conferidas por el Honorable Rector de la Universidad Centroamericana Padre José Alberto Idiáquez Guevara, a través de la Escritura Pública Número Seis (6) de Poder Especial de Representación, otorgada ante el oficio notarial de Silvia Juliana Juárez a las ocho de la mañana del día trece de febrero del año dos mil diecisiete, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley Número 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 122 del 24 de junio del año dos mil cinco y artículo 5 numeral 3 inciso c) del “Manual de Procedimiento para la Acreditación de: Centro de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales” emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia (DIRAC).

EMITE

El siguiente **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA DALIA, ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (NITLAPAN-UCA)**, debidamente aprobado por el Director Ejecutivo de Nitlapan-UCA en sesión del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, aprobación que consta en Acta Número 01 10-2017 del Libro de Actas del referido Dirección Ejecutiva:

CAPÍTULO I: DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de definiciones, pasos, normas básicas y los procedimientos que obligatoriamente debe utilizar el Centro de Mediación de La Dalia, administrado por Nitlapan-UCA, en la prestación y el procedimiento del servicio de mediación que brindará.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DE LA INSTITUCION

Nitlapan es un una institución que, siendo parte de la Universidad Centroamericana, comprende dentro de sus objetivos el emprendimiento de acciones de investigación y desarrollo en las áreas rurales del país. En este entendido, el Centro de Mediación reglamentado comparte los objetivos de la entidad administradora.

ARTO 3: COMPOSICION DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

El Centro de Mediación de La Dalia, administrado por Nitlapan-UCA estará integrado por:

- a) Director Ejecutivo de Nitlapan-UCA como entidad administradora de Métodos Alternos de Resolución de Controversias. (Manuel Antonio Bermúdez Vado)
- b) Directora del Centro de Mediación, administrado por Nitlapan-UCA. (Silvia Elena Martínez Arroliga)
- c) Secretaria del Centro de Mediación. (Lesbia Mairena Zeledón)
- d) Mediadores (Alfredo Sandoval Molina y Raymunda Rostran)

El Director Ejecutivo de Nitlapan-UCA, apoderado especial de la entidad administradora de Métodos Alternos de Resolución de Controversias, es el inmediato superior de la Directora del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA y le corresponde realizar su nombramiento por un período de tres años prorrogables por el mismo plazo. El nombramiento del Director del Centro podrá ser revocado en cualquier momento a criterio del Director Ejecutivo de la entidad administradora.

Para efectos de toda gestión ante la DIRAC, el Director del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA se encuentra facultado y delegado para ejercer la representación del mismo.

CAPITULO II: DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONALADMINISTRATIVOYDELOSNEUTRALES**ARTICULO 4: DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

El Director del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA, podrá:

1. Ejercer personalmente la administración del Centro de Mediación.
2. Representar al Centro de Mediación en toda gestión o trámite administrativo ante la DIRAC.

3. Velar porque la prestación de los servicios del Centro de Mediación se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, el presente Reglamento de Procedimiento, las Normas Éticas de actuación, así como a cualquier otra normativa aplicable.

4. Dirigir y coordinar la ejecución del Centro de Mediación.

5. Coordinar y planificar programas de capacitación regulares sobre técnicas en la solución alterna de controversias, especialmente en materia de mediación.

6. Solicitar la acreditación del Centro de La Dalia Nitlapan-UCA como entidad administradora de mecanismos alternos de resolución de conflicto y efectuar su revalidación anualmente.

7. En su caso, conocer del procedimiento aplicable al régimen disciplinario contenido en Normas Éticas del Centro de Mediación.

8. Seleccionar y proponer los nombres de los mediadores que integrarán el listado del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA.

9. Presentar mensualmente un informe estadístico sobre las labores del Centro de Mediación con la información requerida por la DIRAC.

10. Emitir certificaciones sobre la integración de los mediadores al listado oficial del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA.

11. Dirigir procedimientos de mediación en del Centro administrado por Nitlapan-UCA cuando así sea requerido.

11. Las demás que pueda determinar el presente Reglamento de Procedimiento.

ARTÍCULO 5: DEL SECRETARIO DEL CENTRO DE MEDIACION

1. Atender y entrevistar a los usuarios que soliciten los servicios en el Centro respectivo para efectos de evaluar la viabilidad de la mediación de los casos que se planteen. Para este efecto, llevará un control de los casos ingresados y sobre los avances del procedimiento de mediación.

2. Formar expediente de los procedimientos de mediación que vayan a ser realizados en el Centro.

3. Elaborar las invitaciones que sean dirigidas a las partes involucradas en la controversia a mediar.

4. Llevar control sobre la programación de actividades de la Directora del Centro y de los mediadores (as).

6. Formar los archivos de procedimientos de mediación dirigidos en el Centro, así como los datos estadísticos del Centro de Mediación.

7. Las demás que pueda determinar el presente Reglamento de Procedimiento, así como otras funciones que le sean asignadas por el Director (a) del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA o por los mediadores dentro del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 6: DE LOS NEUTRALES DEL CENTRO DE MEDIACION

1. Dirigir los procedimientos de mediación que le fueren asignados por el Director (a) del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA o en su caso, en los procedimientos que fuere designado por acuerdo entre las

partes.

2. Cumplir con los principios reconocidos en las Normas de Ética del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA, así como todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

3.- Garantizar el derecho de información a las partes involucradas en un conflicto; información que comprenderá, entre otras, la obligación de explicar a las partes la naturaleza de la mediación y, en caso de acuerdo, los alcances del mismo.

4. Ejercer el cargo fiel y diligentemente. En casos que puedan existir conflictos de intereses deberán de excusarse de ejercer su cargo.

5. Elaborar las constancias, certificaciones y demás documentos que se encuentren relacionados a los procedimientos de mediación que hayan dirigido.

6. Extender y suscribir en conjuntos con las partes involucradas en la controversia, las actas ya sea de acuerdo, no acuerdo o inasistencia al procedimiento de mediación.

7. Remitir los informes que sobre el desempeño de sus actividades le sean solicitados por el Director (a) del Centro de Mediación.

8. Supervisar los archivos de los procedimientos de mediación que dirija.

9. Reportar a través del Secretario (a) y de forma mensual al Director (a) del Centro, todos aquellos datos e información que servirán de respaldo a los informes estadísticos del Centro de Mediación.

10. Cumplir con los horarios y roles definidos en el Centro de Mediación para efectos de atención a los usuarios.

11. En procedimientos de mediación que dirijan, velar porque el diálogo transcurra en un ambiente de respeto entre todos los que intervengan en el proceso.

12. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Director del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA, siempre y cuando se encuentren dentro del ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 7: DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Las personas involucradas en una controversia, debidamente informadas por el mediador, tendrán durante el procedimiento los siguientes deberes:

a) Participar en el procedimiento de mediación basados en el principio de buena fe con el objetivo de no afectar la confianza de las demás partes y desarrollar la mediación de forma eficiente y eficaz.

b) Asistir a la audiencia de mediación programada y de la cual hayan sido debidamente notificadas.

c) Las partes se comprometen a no entablar, durante el plazo que dure el procedimiento de mediación, ningún proceso o procedimiento arbitral, judicial o administrativo con relación a la controversia que sea objeto de la mediación, salvo aquellas medidas necesarias para salvaguarda de sus derechos o para evitar la prescripción o caducidad de una

acción o derecho. Las medidas apuntadas no se entenderán como una renuncia al procedimiento de mediación iniciado o por iniciar.

d) Salvo que la Ley lo ordene o que esté comprendida como un efecto del cumplimiento o ejecución de un Acuerdo de Mediación, las partes no podrán presentar como prueba en cualquier procedimiento de naturaleza judicial, arbitral o administrativa, información referida a los siguientes aspectos:

d.1 La invitación a mediar efectuada por una de las partes o la disposición a participar en la mediación de cualquiera de ellas;

d.2 Sobre las opiniones expresadas o sugerencias en el procedimiento de mediación por cualquiera de las partes tendientes a un posible arreglo;

d.3 Sobre las declaraciones formuladas o hechos reconocidos por cualquiera de las partes en el procedimiento de mediación;

d.4 Sobre la disposición de cualquiera de las partes a aceptar un arreglo propuesto por el mediador; y

d.5 Cualquier documento preparado para fines del procedimiento de mediación.

e) Ya sea en la etapa previa al procedimiento de mediación o siendo necesaria la realización de varias audiencias, las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.

f) Remitir la solicitud de suspensión de una audiencia o sesión de mediación en los casos autorizados por la Ley y este Reglamento.

g) Firmar las actas que sean levantadas como efecto de las audiencias de mediación.

h) Cualquier otra obligación que se derive de las demás disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Las personas involucradas en una controversia sometida a un procedimiento de mediación, tienen los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con la dignidad que su condición humana exige y recibir un trato equitativo de todos los funcionarios del Centro de Mediación.

b) A que se les garantice el derecho información, por el cual se les debe de exponer el sentido y alcances de todas las diligencias practicadas durante el procedimiento de mediación.

c) A comparecer tanto de forma personal como a través de apoderado debidamente autorizado para representarlas en las audiencias de mediación, negociar y suscribir los acuerdos necesarios para la solución de la controversia.

d) A ser asistidas en las audiencias del procedimiento de mediación por un asesor/profesional de su elección.

e) A ser asistidas en las audiencias del procedimiento de mediación por cualquier persona de su confianza.

f) A solicitar, por una sola vez, con dos días de anticipación la suspensión de una audiencia de mediación programada. Salvo pacto en contrario, una segunda solicitud en el sentido apuntado se entenderá como abandono del procedimiento de mediación y facultará para el cierre del expediente respectivo.

g) A dejar de asistir, por una sola vez y en forma justificada,

a una audiencia de mediación programada. Sin perjuicio del acuerdo entre las partes, la ausencia de cualquiera de ellas a una segunda audiencia tendrá como consecuencia la conclusión del procedimiento.

h) Designar en forma directa y por acuerdo mutuo, al mediador que dirigirá el procedimiento respectivo.

i) Solicitar cualquier aclaración que permita su comprensión sobre los términos de cualquier documento o sobre el sentido de cualquier diligencia que se practique durante el procedimiento de mediación.

j) Desistir del procedimiento de mediación cuando lo consideren conveniente.

k) Recibir copia de las Actas de Sesiones que se practiquen en el procedimiento y del Acta de Acuerdo en Mediación.

l) Cualquier otro derecho que se derive de las demás disposiciones de este Reglamento.

En los supuestos de los incisos d) y e), para garantizar la participación activa de las partes durante las audiencias o sesiones de la mediación, el mediador al dar inicio a la audiencia deberá procurar que las partes se pongan de acuerdo sobre la forma en que sus asistentes podrán intervenir durante el desarrollo de la sesión, de forma tal que no se perjudique el ambiente de cordialidad que debe regir o, en su caso, que las partes acuerden que sus asistentes únicamente fungirán como sus consejeros sin intervención directa en el diálogo de negociación.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA MEDIACION

ARTÍCULO 9: DE LA INVITACION PARA EL TRAMITE DE MEDIACION

Toda persona involucrada en una controversia, podrá acudir al Centro de Mediación de La Dalia, para que a través de sus servicios, se efectúe una invitación formal a las demás partes involucradas e iniciar un procedimiento de mediación. Para estos efectos, el usuario solicitante deberá llenar el formato usado por el Centro o cualquier otro medio, de preferencia escrito, donde conste expresamente su intención de mediar.

El procedimiento de mediación podrá iniciarse una vez que el o los invitados a mediar comparezcan y expresen su aceptación, ya sea de forma verbal o escrita, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

En caso que la parte invitada aceptare la invitación a mediar, el Secretario (a) del Centro procederá a programar en coordinación con el Director (a) del Centro de Mediación la audiencia respectiva. Si todas las partes involucradas en el conflicto se presentaren a solicitar directamente la mediación o lo soliciten por concurrencia de las mismas como efecto de una invitación remitida, el procedimiento de mediación podrá celebrarse inmediatamente.

Si la parte invitada no contestare a la comunicación enviada dentro de un plazo de 15 días o dentro del plazo señalado

en la misma a criterio del Secretario (a) del Centro, el que será contado a partir de la remisión de la invitación, ésta se considerará rechazada.

Podrán ser enviadas un máximo de tres invitaciones, al término de las cuales, se deberá cerrar el expediente respectivo dejando constancia de las diligencias practicadas y de la falta de comparecencia del invitado a mediar. Las invitaciones serán remitidas por medio de la parte solicitante quien deberá entregarlas a la otra parte, con excepción de aquellos casos que por cualquier causa le sea imposible entregarlas, en cuyo caso se deberán evaluar otros mecanismos de entrega que resulten idóneos.

La negativa a mediar no se considerará definitiva y el procedimiento de mediación podrá efectuarse en cualquier momento por acuerdo y solicitud de las partes involucradas en el conflicto.

ARTO 10: DE LAS AUDIENCIAS DE MEDIACION

Evacuadas las diligencias previas al procedimiento de mediación, el mediador, en presencia de las partes previamente citadas para el día y hora programada, procederá a dar apertura la audiencia o sesión de mediación. Las audiencias o sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA.

La audiencia de mediación será dirigida según las estimaciones que realice el mediador en el caso concreto, para ello deberá tener cuenta la voluntad de las partes involucradas y las circunstancias que rodean el conflicto, sin dejar de observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las Normas de Ética de los Centros de Mediación.

La audiencia de mediación iniciará con una presentación del mediador, las partes involucradas en el conflicto, sus asesores y sus consejeros/personas de confianza que les acompañen, los dos últimos en los casos que asistan a la sesión. Además, el mediador explicará a las partes en controversia sobre su función en ese procedimiento y sobre los objetivos que se persiguen con el procedimiento de mediación. Acto seguido, instruirá a las partes sobre sus derechos y obligaciones, los alcances de un posible acuerdo y propondrá las reglas sobre la participación de las partes en la audiencia y las pautas de comportamiento que deberán seguir las mismas. En definitiva, el mediador deberá advertir a las partes que los resultados que se alcancen el procedimiento dependen de la voluntad de ellas y son responsables en forma directa por los mismos.

Para continuar con el procedimiento, el mediador invitará a las partes, según el orden que hayan acordado, a que presenten y manifiesten los antecedentes de la controversia objeto de mediación y sus perspectivas sobre la misma. A partir de las posiciones planteadas por las partes de la controversia, el mediador explorará las posibles soluciones que en el diálogo se vayan identificando, haciendo uso de las técnicas que permitan la creación de oportunidades

para una comunicación efectiva entre las partes y que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.

Después que el mediador aprecie que la negociación y diálogo entre las partes ha generado algunas opciones para la solución de la controversia y considere

que con su intervención las partes han comprendido la existencia de esas opciones, procederá a conducir la mediación de manera tal que las partes entren a una etapa de evaluación de las opciones derivadas de sus planteamientos y la creación de la posible solución a la controversia. En su caso, la negociación entablada entre las partes puede no arrojar opciones para la pretendida solución de la controversia, ante lo cual el mediador debe evaluar objetivamente la terminación del procedimiento de mediación por la falta de acuerdo entre las partes.

El mediador no puede imponer la solución a la controversia, por tanto, se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, y sólo lo podrá hacer como último recurso cuando sea solicitado por ellas, una vez que se les haya dado amplia oportunidad para que las mismas hagan las sugerencias. Sin embargo, el mediador observará el debido cuidado para que las partes no se sientan presionadas a delegar en él la generación de sugerencias para un posible acuerdo.

ARTÍCULO 11: SOBRE EL NÚMERO DE SESIONES O AUDIENCIAS

Por regla general, el procedimiento de mediación requiere de la celebración de una sola audiencia. Sin embargo, por la complejidad de la controversia, por acuerdo de las partes o por propuesta del mediador cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la negociación, se podrá programar la celebración de nuevas sesiones el día y hora que se haga constar en el Acta que, para efectos de hacer constar la sesión, deberá levantarse. Conforme el arto. 11 de la "Ley de Mediación y Arbitraje", el Acta de Sesión deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Lugar, hora y fecha donde se llevó a cabo la mediación;
- b) Nombres, apellidos y generales de las partes;
- c) Nombres, apellidos y generales del o de los mediadores que actuaron en el procedimiento;
- d) Nombre, apellidos y generales de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter que ostenta;
- e) Un resumen de lo ocurrido en la sesión;
- f) Indicación de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión;
- g) En caso de que el proceso de mediación se dé por terminado, se deberá indicar la razón de su terminación;
- h) Las actas deberán ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y el mediador o mediadores.

El número de las nuevas sesiones dependerá de las opciones

que se vayan generando para construcción de un posible acuerdo, sin embargo, el mediador deberá velar porque la programación de nuevas sesiones se encuentre justificada, de lo contrario inducirá la conclusión del procedimiento por la falta de acuerdo.

ARTÍCULO 12: SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones o audiencias celebradas en un procedimiento de mediación no serán documentadas por medio escrito alguno ni por medios electrónicos ya sean auditivos o audiovisuales o por cualquier tipo de medio que haga perceptible por los sentidos lo acontecido en una mediación y lo manifestado por las partes.

Sin embargo, el mediador podrá realizar apuntes durante las sesiones para facilitar su función. En cumplimiento del principio de confidencialidad, se guardará total reserva sobre las anotaciones que consten en los registros, fichas o formatos del expediente respectivo y cualquier otra anotación que conste en otro lugar deberá ser destruida con posterioridad a la conclusión del procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 13: SOBRE EL MANEJO DE SITUACIONES ESPECIALES

Cuando el mediador se encuentre dirigiendo un procedimiento específico donde las partes involucradas no demuestren capacidad o deseo en la búsqueda de soluciones a la controversia planteada, se deberá hacer uso de técnicas que permitan destrabar el procedimiento, tales como:

- a) la realización de reuniones o sesiones privadas;
- b) el manejo del balance de poder entre las partes;
- c) la formación de equipos de negociación cuando la controversia involucra a más de dos partes;
- d) la ratificación de acuerdos por parte de los delegantes cuando, existiendo más de dos partes en la controversia, se delegue la consecución de un acuerdo en negociadores;
- e) así como cualquier otra técnica de la que disponga el mediador y surta los efectos deseados.

En especial, las reuniones o sesiones privadas se realizarán de forma separada de la otra u otras partes de la controversia, con el objetivo de identificar información pertinente y valiosa que le permita al mediador facilitar la reanudación del diálogo entre las partes. Si durante el desarrollo de las sesiones privadas, alguna de las partes manifieste algún tipo de información que no desea compartir con la otra parte, el mediador deberá cumplir con el Principio de Confidencialidad y abstenerse de usar la información obtenida.

Así mismo, en los casos que corresponda, durante el desarrollo de una audiencia de mediación, las partes podrán solicitar al mediador la suspensión momentánea de la misma para consultar o discutir de forma privada algún punto con sus asesores o consejeros; todo ello con el objetivo de encontrar soluciones a la controversia existente.

ARTÍCULO 14: CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de mediación concluirá en los siguientes supuestos:

- a) Por la firma de un acuerdo entre las partes involucradas en la controversia;
- b) Por la declaración escrita del mediador, previa consulta con las partes, de que, a esa fecha, ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación;
- c) Por la declaración escrita de una o todas las partes involucradas en el conflicto, dirigida al mediador o entre ellas mismas, de que, a esa fecha, dan por terminado el procedimiento de mediación;
- d) Salvo acuerdo entre las partes que extienda el número de audiencias, por la solicitud de suspensión o ausencia de las partes a una segunda audiencia programada.

En cualquiera de los supuestos descritos en los tres últimos incisos, el mediador deberá levantar el Acta de Sesión en la cual hará constar la falta de acuerdo entre las partes involucradas en la controversia, la cual deberá ser firmada por todas ellas cuando sea posible.

ARTÍCULO 15: DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN

El Acuerdo de Mediación podrá ser total, cuando ponga fin a la controversia, o parcial, cuando verse sobre algunos puntos de la controversia. El mediador tendrá la obligación de asistir a las partes a redactar por escrito las disposiciones que formen el Acuerdo de Mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.

Del Acuerdo de Mediación se levantará un Acta que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Lugar, hora y fecha en que se adoptó el acuerdo;
- b) Nombre, apellidos y generales de ley de las partes, sus asesores y/o consejeros si los hubiere;
- c) Nombre, apellidos y generales de ley del mediador o mediadores que dirigieron el procedimiento;
- d) Indicación detallada de la controversia;
- e) Relación detallada de los acuerdos adoptados;
- f) Si fuera el caso, indicación expresa de la instancia judicial o administrativa ante quien se ventilara la controversia, número de expediente y la voluntad de mediar la controversia objeto del proceso judicial o administrativo;
- g) Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones;
- h) Firma de las partes, los mediadores y de todas las personas que hayan asistido o intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.

ARTÍCULO 16: EJECUTABILIDAD DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN

La suscripción del Acuerdo de Mediación por las partes pone fin a la controversia de forma total o parcial y obliga a las partes a su cumplimiento de forma automática según

sus términos.

De conformidad con la Ley, el Acuerdo de Mediación será ejecutable ante el incumplimiento de cualquiera de las partes. De ser el caso, la ejecución del Acuerdo de Mediación podrá solicitarse ante el Juzgado de Distrito Civil competente de acuerdo a la legislación procedimental aplicable.

Conforme la Ley de la materia, en el caso de la Mediación Previa de carácter penal, el Acta de Acuerdo Total o Parcial adoptado en la mediación deberá ser sometida a la consideración del Ministerio Público, el que, con su pronunciamiento favorable o en ausencia de él, permitirá la inscripción del Acuerdo en el Libro de Mediación del Juzgado competente. El incumplimiento a los acuerdos adoptados en la Mediación Previa de carácter penal podrá generar, a instancia de parte, la reapertura de la persecución penal.

CAPITULO V: OTRAS CUESTIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 17: DE LA SUSPENSIÓN Y CESACIÓN EN LAS FUNCIONES DE MEDIADOR

La suspensión temporal o la exclusión definitiva para el ejercicio de las funciones de mediador, será aplicada en los casos y de acuerdo al régimen disciplinario establecido en las Normas de Ética de los Centros de Mediación de Nítlapan-UCA, que pasará a formar parte integrante de este Reglamento.

ARTÍCULO 19: DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

Previo consulta que el Secretario (a) del Centro debe efectuar, las partes involucradas que hayan aceptado mediar su controversia podrán designar de mutuo acuerdo al mediador o mediadores que dirigirán el procedimiento y que formen parte de la lista oficial del Centro.

Si las partes no pudieren ponerse de acuerdo o decidan no designarlo directamente, el Director (a) del Centro de Mediación en coordinación con el Secretario (a) procederá a la designación, del mediador para el caso concreto, teniendo en cuenta el rol de atención al Centro respectivo que eventualmente se haya acordado.

En aquellos casos donde la mediación se efectúe inmediatamente por solicitud directa de todas las partes o concurrencia de las mismas, como efecto de una invitación de cualquiera de ellas, el Director (a) designará al mediador que se encuentre disponible en el Centro y le hará entrega de la documentación correspondiente.

El Director (a) de los Centros de Mediación podrá designar a un Mediador que por su experiencia o por sus habilidades garantice la debida diligencia en casos que su particularidad o complejidad lo exijan; todo ello a solicitud de las partes involucradas en la controversia, quienes, en ejercicio del derecho a efectuar una designación directa, pueden también

solicitarle al Director (a) de los Centros su recomendación sobre el mediador idóneo para su caso.

ARTÍCULO 20: SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Por su propia naturaleza, la mediación no es un procedimiento de carácter contradictorio en el cual las partes necesitan de demostrar sus pretensiones, sino que básicamente consiste en un procedimiento de negociación entre las partes involucradas en la controversia en búsqueda de una solución que les beneficie de forma equitativa.

Bajo esta premisa, el mediador no tiene ninguna facultad decisoria sobre la controversia, por lo cual no requiere de la evacuación de medio probatorio alguno, en especial los documentos que puedan portar las partes. En caso que cualquiera de las partes pretenda la presentación de algún documento, dependerá estrictamente del acuerdo entre las partes, siempre y cuando no entorpezca la naturaleza de la mediación. Por tanto, en el procedimiento de mediación los medios probatorios tendrán una función estrictamente informativa y explicativa de la controversia planteada.

ARTÍCULO 21: DEL CONTROL DE LA CALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Para velar por el irrestricto apego al Principio de Calidad del Procedimiento reconocido en la Normas de Ética de los Centros de Mediación, el Director (a) podrá programar actividades de observación a los procedimientos de mediación dirigidos en el Centro. La observación será realizada directamente por el Director (a) del Centro de Mediación y podrá integrar a otros funcionarios de los mismos, así como a funcionarios de la DIRAC, cuando sea solicitado en ejercicio de sus funciones. Para ello deberá contar con la autorización expresa de las partes involucradas en la controversia y del mediador que dirija la mediación respectiva.

ARTÍCULO 22: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Previo al inicio del procedimiento de mediación propiamente dicho, las partes involucradas en la controversia, sus representantes, asesores, acompañantes de confianza, el Mediador y cualquier otra persona que vaya a presenciar la mediación, firmarán un Compromiso de Confidencialidad según el formato autorizado para los Centros de Mediación administrados por Nitlapan-UCA. En virtud del Compromiso de Confidencialidad, los suscriptores no podrán divulgar a terceros ajenos a la mediación cualquier información a la cual hubieren accedido u obtenido en ella, so pena de incurrir en responsabilidad civil o penal según las consecuencias de la violación al compromiso.

ARTÍCULO 23: COSTOS Y HONORARIOS DEL PROCEDIMIENTO

Los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, administrado por Nitlapan-UCA no podrán ejercer ningún tipo de acto que les genere algún lucro personal derivado

de sus funciones, por lo cual no podrán aceptar dinero, valores o cualquier otro objeto que le produzca un beneficio patrimonial como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA podrá establecer cuotas fijas en concepto honorarios por los servicios prestados. Las cuotas que eventualmente sean ingresadas al Centro de Mediación, se utilizarán para costear parcialmente toda la ayuda logística y administrativa necesaria para el ejercicio y coordinación de las actividades.

El sistema de tarifas del Centro de Mediación de La Dalia de Nitlapan-UCA será aprobado por la DIRAC y el mismo podrá ser revisado periódicamente para efectuar los ajustes que se consideren necesarios, los que también requerirán autorización de parte de la DIRAC.

ARTÍCULO 24: VIGENCIA

El presente Reglamento de Procedimiento del Centro de Mediación de LA Dalia, administrado por Nitlapan-UCA entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y podrá ser revisado y ajustado, previa aprobación de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia, cuando así se considere necesario.

En la ciudad de Managua, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) MANUEL ANTONIO BERMÚDEZ VADO, Director Ejecutivo, Nitlapan-UCA.**

REGLAMENTO DE ETICA PARA CENTRO DE MEDIACION LA DALIA ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (NITLAPAN-UCA)

El Director del INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (NITLAPAN-UCA),

En uso de las facultades de representación del referido Instituto, conferidas por el Honorable Rector de la Universidad Centroamericana Padre José Alberto Idiáquez Guevara, a través de la Escritura Pública Número Seis (6) de Poder Especial de Representación, otorgada ante el oficio notarial de Silvia Juliana Juárez a las ocho de la mañana del día trece de febrero del año dos mil diecisiete, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley Número 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 122 del 24 de junio del año dos mil cinco y artículo 5 numeral 3 inciso d) del "Manual de Procedimiento para la Acreditación de: Centro de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales" emito por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia (DIRAC).

EMITE

El siguiente **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA DALIA, ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (NITLAPAN-UCA)**, debidamente aprobado por el Director Ejecutivo de Nitlapan-UCA en sesión del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, aprobación que consta en Acta Número 01 10-2017 del Libro de Actas del referido Dirección Ejecutiva.

Capítulo I: DEFINICIONES GENERALES**ARTICULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO DE ÉTICA**

El objeto del presente Reglamento de Ética es establecer el conjunto de normas que regulen los comportamientos en el Centro de Mediación, como normativa interna de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 2: DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN LA ACTUACION DEL CENTRO DE MEDIACION

En el desarrollo de sus funciones y actividades, los funcionarios del Centro de Mediación administrado por Nitlapan-UCA, se regirán por los siguientes principios éticos:

ARTÍCULO 3: PRINCIPIO DE LIBRE DE TERMINACIÓN

Bajo el Principio de Libre Determinación, los acuerdos tomados en los procedimientos de Mediación conocidos por el Centro de Mediación de La Dalia, deben sujetarse y ser congruentes con la voluntad de los protagonistas de la controversia.

En este sentido, el procedimiento de mediación pertenece a las partes involucradas en la controversia, por lo cual el mediador es un mero conductor, facilitador de tal procedimiento en base a las disposiciones normativas reglamentarias y obligaciones legales aplicables.

El mediador debe respetar la libre determinación de las partes para la resolución de su controversia, por ende no puede sugerir o proponer a las partes involucradas en la controversia los posibles acuerdos a que deben llegar en el procedimiento de mediación. Así mismo, el mediador no tiene interés alguno sobre los resultados o posibles acuerdos a adoptar en el procedimiento de mediación, por lo cual debe respetar el derecho de abandono que ostentan las partes involucradas en la controversia en estricto apego a sus intereses, ya sea para suspender o terminar definitivamente el procedimiento de mediación; derecho que puede ser ejercido en cualquier momento del procedimiento antes del eventual acuerdo.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIO DE COMPETENCIA.

Como consecuencia del Principio de Competencia, los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, deben tener amplios conocimientos sobre el tema de los Mecanismos Alternos de Resolución de Controversias, en especial sobre la Mediación.

Para ser mediador del Centro de Mediación de La Dalia, es indispensable haber cursado los entrenamientos y capacitación dispuestos como obligatorios por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia.

Los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, tienen el deber de mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y, en general, sobre los Mecanismos Alternos de Resolución de Controversias, para aspirar a la excelencia en el desempeño de sus funciones.

Los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, sólo tienen obligación de aceptar la responsabilidad de conducir un procedimiento de mediación en aquellos casos que se sientan suficientemente capacitados, de acuerdo a la materia o contenido de la controversia y la naturaleza del procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIO DE CALIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Es obligación de todos los funcionarios del Centro de Mediación de La Dalia, desempeñarse en sus actividades de modo que satisfagan los intereses de la entidad administradora y de las partes involucradas en una controversia sometida a su conocimiento. En razón de ello, la calidad del procedimiento de mediación se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de las funciones y

actividades encomendadas en estricto apego a los principios éticos aquí reconocidos, así como todas las normas y reglas derivadas de los mismos.

Los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, deberán actuar en el procedimiento basados en las normas de experticia que le impone su oficio, lo cual se vincula a la capacidad que debe tener todo mediador para atender los casos que recibe, actuando con ciencia y en conciencia.

De forma general, se impone a los mediadores y demás funcionarios del Centro de Mediación de La Dalia, la obligación de conducir diligentemente el procedimiento de mediación del cual conozcan, en procura de un procedimiento libre de vicios, con respeto a la voluntad de las partes, y enfocados en lograr la pronta conclusión del mismo.

ARTÍCULO 6: PRINCIPIO DE CONFLICTO DE INTERÉS

A través del Principio de Conflicto de Interés, se establece como obligación de los mediadores del Centro de Mediación

de La Dalia, revelar a los involucrados en un procedimiento de mediación concreto, de toda situación que represente o que pudiera hacerse representar como un peligro para la imparcialidad e integridad que como mediadores les debe caracterizar, por existir un conflicto de interés real o aparente, actual o potencial, ya sea de tipo económico, psicológico, emocional, asociativo o de cualquier naturaleza, con cualquiera de los involucrados en la controversia, los representantes designados por éstos o sus asesores.

En los casos que a juicio de los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, no se configure una situación que imponga la obligación de excusa para conducir un procedimiento de mediación concreto, pero, que pudiese suponer que afecta su imparcialidad o integridad, se impone la obligación a los mediadores de hacer saber a las partes involucradas en la controversia de la situación que pudiese suponer una afectación a su imparcialidad y/o integridad, con el objetivo de que las partes consientan sobre su dirección o continuación en un procedimiento de mediación concreto.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIO DE OBLIGACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, se deben directamente al procedimiento de mediación, existiendo una obligación profesional y moral para brindar sus servicios con la más alta calidad y mejorarlos periódicamente en aquellos aspectos que así lo requieran; de tal manera, que se establece como propósito permanente el fortalecimiento de la imagen del Centro de Mediación de La Dalia, basados en la calidad del servicio y la confianza de los usuarios en el método de resolución alterna de controversias administrado en este Centro.

En tal sentido, debe existir un compromiso de los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, de autoevaluarse retroalimentarse y participar en actividades que le permitan mejorar sus conocimientos y afianzar sus destrezas; compromiso que a su vez, les permita actuar con diligencia, eficiencia, eficacia y equidad en los procedimientos de mediación cuya dirección les sea encomendada.

ARTÍCULO 8: PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA PUBLICIDAD Y OFERTA DE SERVICIOS

El Centro de Mediación de La Dalia, en general, y los mediadores y demás funcionarios en particular observarán estricto cuidado sobre la forma y contenido en que hacen las tareas de divulgación, publicidad y ofrecimiento de sus servicios. En este sentido, no podrán publicitar resultados específicos para los procedimientos de mediación que administran ni sugerir que una parte involucrada en una controversia puede prevalecer sobre la otra a través del procedimiento.

El Centro de Mediación de La Dalia, y sus funcionarios, no podrán ofrecer a terceros cualquier tipo de remuneración o estipendio para que realicen actividades que les deriven

clientes, comprometiendo la imparcialidad a los fines de obtener casos.

ARTÍCULO 9: PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

La información constituye uno de los pilares sobre los que se construye el procedimiento de mediación dirigido en el Centro de Mediación de La Dalia; a través de ella se persigue la comprensión de los protagonistas de una controversia sobre los objetivos de la mediación.

En virtud del principio de información, los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, tienen la obligación de advertir y aclarar los pormenores de todo lo relacionado al procedimiento de mediación y sobre los alcances del mismo. En tal sentido, la información constituye uno de los pilares sobre los que se desarrolla el procedimiento de mediación, en tanto que permite la consecución de sus objetivos.

Al momento de iniciar la primera audiencia del procedimiento de mediación, todo mediador del Centro de Mediación de La Dalia, tiene la obligación de informar a las partes involucradas en la controversia, asesores y/o representantes nombrados sobre la naturaleza, características, y reglas a las que se sujetará el proceso de mediación así como sobre sus derechos y los alcances de un posible acuerdo. Además, deberá explicar la función y el rol que desempeña el mediador como tercero imparcial, asegurándose la comprensión de los participantes y su consentimiento al respecto. En su caso, cuando la materia y naturaleza de la controversia lo amerite, el mediador informará a las partes involucradas sobre otras formas de resolución alterna de controversias que les garantice una mejor solución al asunto planteado.

Cuando corresponda la toma de un acuerdo, los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, deberán contextualizar la situación de manera realista, de forma que las partes puedan comprender claramente las opciones que se les presentan y el contenido final del acuerdo, reafirmando a las partes en el principio de que son ellas y no el mediador, las responsables de la toma de decisión.

ARTÍCULO 10: PRINCIPIO DE DILIGENCIA PROFESIONAL

En todas sus actuaciones, los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, mantendrán el más alto nivel de profesionalismo y calidad, poniendo a disposición de las partes involucradas en una controversia cuya mediación se encuentren dirigiendo todas las técnicas e instrumentos que puedan y deban ser aplicados en materia de mediación.

ARTÍCULO 11: PRINCIPIO DE DIGNIDAD

En el ejercicio de sus funciones los mediadores y demás funcionarios del Centro de Mediación de La Dalia, deberán garantizar a los usuarios de este Centro, un trato conforme a la dignidad inherente a toda persona, evitando en forma absoluta cualquier conducta que pueda degradar o menoscabar su condición.

ARTÍCULO 12: PRINCIPIO DE RESPETABILIDAD PROFESIONAL

Los mediadores y demás funcionarios del Centro de Mediación de La Dalia, deberán orientar su conducta profesional y privada conforme modelos de probidad, honestidad, conciencia y lealtad, con el fin de que no se vea afectada su reputación personal o profesional para crear confianza en los usuarios y promover la imagen del Centro de Mediación.

En este sentido, los mediadores y demás funcionarios del Centro de Mediación de La Dalia deberán abstenerse de ejecutar en las instalaciones de los mismos, cualquier acto que pueda atentarse contra la moral o las buenas costumbres y que puedan conllevar a un daño en la imagen del Centro.

CAPITULO II: DE LOS DEBERES ETICOS DE LOS MEDIADORES

ARTÍCULO 13: DEBER DE INDEPENDENCIA PROFESIONAL

En la dirección de los procedimientos de mediación conocidos, los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, gozarán de plena independencia en sus actuaciones y no permitirán ninguna forma de injerencia o presiones provenientes de terceros y que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar el actuar de los mediadores, en detrimento de la calidad del procedimiento y principios reconocidos en estas Normas.

ARTÍCULO 14: DEBER DE IMPARCIALIDAD

En virtud del deber de Imparcialidad, el mediador en su función de conductor del procedimiento de mediación debe actuar como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes involucradas en la controversia, sin ningún tipo de distinción, de todas sus habilidades y esfuerzos para la conducción del procedimiento con el máximo de diligencia posible, de tal manera que mantenga una conducta imparcial y equilibrada, desprovista de prejuicios y favoritismos respecto a los protagonistas de la controversia.

En aras de la imparcialidad, se encuentra terminantemente prohibido a cualquier funcionario del Centro de Mediación de La Dalia, recibir cualquier tipo de dádivas, regaldas, obsequios y/o favores que puedan predisponer sus acciones a favor de alguna de las partes involucradas en la controversia y que quebrante los objetivos del procedimiento de mediación.

En caso de existir o haber existido algún tipo de relación o circunstancia que vincule al mediador con cualquiera de las partes involucradas en la controversia, los representantes designados por ellos, sus asesores, o los familiares en cualquier grado de parentesco de cualquiera de ellos, que pudiera afectar su imparcialidad o que pueda generar cuestionamientos sobre la idoneidad del mediador para conducir el procedimiento de mediación respectivo, será causal de inhibición para conocer del procedimiento en

que intervengan las personas señaladas y, a su vez, el mediador está en la obligación de informar al Director (a) del Centro de Mediación de La Dalia, sobre la existencia de la relación o circunstancia que le afecte y deberá excusarse de ejercer sus funciones de mediador en el caso concreto de que se trate. Cuando la relación o circunstancia que afecte su imparcialidad surja una vez iniciado el procedimiento de mediación, el mediador también se encuentra obligado a excusarse de seguir conociendo del procedimiento, se apartará del mismo a la mayor brevedad posible y solicitará al Director (a) del Centro de Mediación, su sustitución por un mediador neutral.

Consecuentemente, es obligación del mediador o de cualquier otro funcionario del Centro de Mediación de La Dalia, evitar cualquier tipo de proposición, consejo o asesoría a las partes involucradas en una controversia respecto a la materia, objeto de mediación y que no esté referida a la conducción del procedimiento de mediación y a los alcances y naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 15: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Bajo el deber de confidencialidad y salvo pacto en contrario o norma legal expresa que disponga lo contrario, constituye una obligación para los mediadores y cualquier otro funcionario del Centro de Mediación de La Dalia, mantener absoluta reserva y no divulgar cualquier tipo de información de la cual se hubiere tenido conocimiento o acceso derivado de su participación en el desarrollo de un procedimiento de mediación. La obligación de reserva es extensiva a todas aquellas personas directamente involucradas en la controversia objeto de la Mediación, a los representantes designados por ello y a sus asesores.

La obligación de reserva cubre toda aquella información que le haya sido suministrada por alguna de las partes involucradas en la controversia y que no le haya sido autorizada su revelación o transmisión a la otra parte.

Las actuaciones, documentos de trabajos, anotaciones y todo otro material contenido en las fichas y registros de procedimientos de Mediación conocidos por el Centro de Mediación de La Dalia, así como toda comunicación efectuada durante o en conexión con la mediación a cargo de estos Centros y que se relacione con una determinada controversia, serán confidenciales.

El deber de confidencialidad no limita la facultad del Centro de Mediación de La Dalia, para utilizar los datos derivados de los procedimientos de mediación con fines estrictamente estadísticos y de información a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia, así como de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Como derivación del deber de confidencialidad, los mediadores y cualquier otro funcionario del Centro de

Mediación de La Dalia, deberá requerir de los protagonistas de una controversia exclusivamente aquella información que resulte necesaria e indispensable para la consecución de los objetivos del procedimiento de mediación. Ello implica que se realizarán todos los esfuerzos requeridos para evitar una invasión innecesaria de la privacidad de las partes involucradas en la controversia.

ARTÍCULO 16: DEBER DE PROBIDAD

Por el deber de probidad, los mediadores y demás funcionarios del Centro de Mediación de La Dalia, en el ejercicio de sus funciones, en sus relaciones y vinculación con los participantes, representantes designados por éstos, asesores de los mismos, sus colegas y/o con terceros, ya sea durante o posterior a un procedimiento de mediación concreto, deberán mantener un comportamiento y conducta caracterizada por la seriedad, rectitud y honestidad. De forma paralela, los mediadores y demás funcionarios del Centro de Mediación de La Dalia fomentarán un comportamiento similar en todos los participantes de un procedimiento de mediación.

De manera particular, en sus relaciones con los demás funcionarios del Centro de Mediación de La Dalia, los mediadores se encuentran obligados a observar las siguientes pautas de conducta:

- a) Mantener respeto mutuo, ser solidarios entre sí, y promover un ambiente de cooperación recíproca;
- b) Un mediador no podrá sustraer trabajo de otro colega salvo cuando se le haya designado por el Director del Centro de Mediación de La Dalia, el conocimiento de un procedimiento de mediación iniciado por otro;
- c) Un mediador no deberá emitir criterio alguno a las partes, los representantes designados por éstos o sus asesores de un procedimiento que no está bajo su dirección;
- d) En aquellos casos donde existieren divergencias de criterio sobre la admisibilidad, mediabilidad o referente a las técnicas o estrategias procedimentales entre uno o varios de los, mediadores, estos deberán unificar criterio de forma privada o ante el Director del Centro de Mediación de La Dalia, quedando prohibido cualquier debate frente a los usuarios o a las partes involucradas en la controversia.

ARTÍCULO 17: DEBER DE RESPETO A LAS PARTES

La confiabilidad de los procedimientos conocidos en el Centro de Mediación de La Dalia, radica en la satisfacción del respeto y de los intereses de las personas que concurren en búsqueda de la solución a una controversia determinada. Esa confianza implica que los mediadores deben garantizar a los usuarios que, a través de los procedimientos de mediación conducidos por el Centro de Mediación, no se les causará ningún daño o perjuicio. En tal sentido, la buena fe se constituye en una norma rectora de todas las actuaciones y actividades conducidas o efectuadas por los funcionarios del Centro de Mediación de La Dalia.

Los mediadores y demás funcionarios del Centro de Mediación de La Dalia, actuarán como garantes para que en todas las actividades efectuadas en un procedimiento de mediación se evite cualquier tipo de lesión a los intereses de los involucrados en la controversia.

Cuando en un procedimiento de mediación concreto, los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, adviertan que existen intereses no presentes ni representados en la mediación que las partes no han considerado y pudieran resultar afectados por un eventual acuerdo, éstos deberán hacerlo saber a los participantes en la mediación y sugerirán la integración al procedimiento de esos terceros interesados no intervinientes ni representados.

Como norma derivada del deber de respeto, los mediadores del Centro de Mediación de La Dalia, no permitirán que de forma distorsionada, se utilice el procedimiento de mediación como un mecanismo para que una o varias partes involucradas en la controversia manipulen o intimiden a la otra parte; por consiguiente, en toda etapa del procedimiento de mediación, los mediadores velarán por la existencia de un balance de poder entre los participantes involucrados en una controversia, debiendo evitar cualquier circunstancia que rompa el balance aludido.

En su caso, cuando la conducta de cualquiera de las partes involucradas en una controversia sea persistente en la utilización de mecanismos que tiendan a provocar un desbalance de poder en el procedimiento, los mediadores deberán dar por terminado el procedimiento de mediación.

Capítulo III: REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DEL CENTRO DE MEDIACION Y MEDIADORES

ARTÍCULO 18: SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Cualquier infracción a las normas de ética, contenidas en el presente reglamento, será objeto de revisión por parte de la dirección del Centro de Mediación de La Dalia y, en caso de comprobarse, quedará sujeta al régimen disciplinario aquí regulado y se adoptarán las sanciones correspondientes. Asimismo, el régimen disciplinario contenido en el presente capítulo será aplicable a cualquier funcionario que incurra en infracción o incumplimiento de obligaciones legales de las establecidas en el Reglamento de Procedimiento del Centro de Mediación de La Dalia.

ARTÍCULO 19: ÓRGANO COMPETENTE

Será competente para la aplicación del régimen disciplinario contenido en el presente capítulo, el inmediato superior respectivo del funcionario que hubiere cometido una infracción sujeta a sanción.

ARTÍCULO 20: CLASIFICACIÓN Y ENUNCIACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Por su gravedad, las faltas sujetas al régimen disciplinario se clasifican en: Faltas leves, Faltas Graves y Faltas Muy Graves.

Se consideran faltas Leves las siguientes:

1) El incumplimiento de las obligaciones que vienen impuestas por la Ley Número 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", las presentes Normas de Ética o el Reglamento de Procedimiento respectivo, que no impliquen una violación a los derechos de las partes involucradas en una controversia cuya mediación sea conocida en el Centro de Mediación de La Dalia.

Se consideran Infracciones Graves las siguientes:

1) Haber incurrido por segunda vez en la comisión de una Infracción Leve. Para este efecto, entre la comisión de la primera infracción y el acaecimiento de la segunda, debe mediar un plazo no mayor de veinticuatro meses. En caso de superarse el plazo estipulado, se excluye la gravedad de la infracción.

2) El incumplimiento de las obligaciones que vienen impuestas por la Ley Número 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", las presentes Normas de Ética o el Reglamento de Procedimiento, que implique una transgresión de los derechos de las partes involucradas en una controversia cuya mediación sea conocida en el Centro de Mediación de La Dalia

Se consideran Infracciones Muy Graves las siguientes:

1) Haber incurrido por segunda vez en la comisión de una Infracción Grave. Para este efecto, entre la comisión de la primera infracción y el acaecimiento de la segunda debe mediar un plazo no mayor de treinta y seis meses. En caso de superarse el plazo estipulado la infracción se entenderá comprendida en la categoría de Grave.

2) Todas aquellas conductas, que además de constituir una infracción a las diferentes normativas que rigen para el Centro de Mediación de La Dalia, impliquen la comisión de un delito o falta sancionable conforme la legislación penal vigente en nuestro país.

CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 21: DE LAS SANCIONES

Las Infracciones Leves serán sancionadas con Amonestación Privada o Semipública, a criterio del funcionario competente para aplicar el régimen disciplinario, quien además será el encargado de hacer efectiva la amonestación respectiva. La Amonestación Privada será realizada de forma escrita por el funcionario competente al funcionario sancionado. La Amonestación Semipública será realizada de forma verbal, dejando constancia de ello, entre los funcionarios mencionados con presencia de los demás funcionarios que formen parte del Centro de Mediación donde se cometió la infracción. En ambos casos, se advertirá al funcionario infractor de que se abstenga de incurrir en nuevas infracciones so pena de imponer sanciones de mayor gravedad conforme

este régimen disciplinario.

Las Infracciones Graves serán sancionadas con la Suspensión Temporal en el ejercicio de las funciones atribuidas al funcionario infractor. La suspensión aludida será impuesta por un plazo de seis meses a un año a criterio del funcionario competente para aplicar la sanción según las circunstancias en que se cometió la infracción y las consecuencias de la misma.

Las Infracciones Muy Graves serán sancionadas con la Exclusión Definitiva del listado oficial de mediadores acreditado ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia. Por tal exclusión, el funcionario infractor cesará definitivamente en el ejercicio de las funciones que hasta la fecha de la sanción venía desempeñando y su consecuente prohibición de reincorporarse al Centro de Mediación de La Dalia.

Toda sanción aplicada conforme el régimen disciplinario regulado en el presente Capítulo deberá ser notificada o comunicada a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia, para eventualmente, hacer constar en sus registros los antecedentes de los funcionarios infractores y, en su caso, impedir su incorporación a los listados de cualquier Centro de Mediación que lo proponga.

En el caso de las Infracciones Muy Graves que conlleven la comisión de un delito o falta conforme la legislación penal vigente y cuando ello corresponda, el Director del Centro de Mediación de La Dalia, estará en la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes sobre los hechos acaecidos.

ARTÍCULO 22: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Para la aplicación del régimen disciplinario establecido en el presente Capítulo, el funcionario competente deberá sujetarse a un procedimiento que constará básicamente de las siguientes etapas: Recibido la queja por la parte agraviada o iniciado de oficio el procedimiento, se pondrán en conocimiento del funcionario, señalado los hechos que originan el procedimiento para que dentro de tercero día alegue por escrito lo que tenga a bien. Recibida la contestación del funcionario señalado, se señalará día y hora dentro de un plazo no mayor de cinco días para efectuar una sesión, en la que se evacuarán de forma oral todos los elementos de prueba que los interesados tengan a disposición para fundamentar sus extremos. Una vez realizada la sesión apuntada, el funcionario competente tendrá cinco días para decidir sobre la aplicación del régimen disciplinario y resolver sobre la aplicación de una sanción o la falta de mérito para aplicarla. La resolución que para estos efectos se dicte, se fundamentará en base al Principio de verdad sabida y buena fe guardada.

El procedimiento regulado se regirá en todas sus etapas por el

Principio de Celeridad Procesal, sin perjuicio de una estricta observación a las garantías mínimas del Debido Proceso. Asimismo, para el seguimiento del procedimiento no se requerirá petición de parte interesada, sino que el funcionario competente para la aplicación del régimen disciplinario tendrá la obligación de impulsar el procedimiento de oficio.

ARTÍCULO 23: VIGENCIA

El presente Reglamento de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y podrán ser revisadas y ajustadas, previa aprobación de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia, cuando así se considere necesaria.

En la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Manuel Antonio Bermúdez Vado, Director Ejecutivo, Nitlapan-UCA.**

**CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA DALIA,
UCA-NITLAPAN
TABLA DE ARANCELES SERVICIOS
DE MEDIACIÓN**

VALOR DEL ASUNTO	COSTO U. S	VALOR C\$	OBSERVACIÓN
Desde \$00 hasta \$50	\$10	306.66	
Desde \$51 hasta \$500	\$30	920.031	
Desde \$501 hasta \$15,000	\$50	1,533.39	
Desde \$15,001 a más	\$70	2,146.74	
Certificación de no comparecencia	\$10	306.66	

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0674 – M. 16544872 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACION La suscrita **Notario Público**, debidamente autorizada para ejercer el Notariado, por la Corte Suprema de Justicia, en el quinquenio que vence el tres de Agosto de dos mil veintitrés, CERTIFICA el ACTA Número Ocho (08) del Libro de ACTAS de la entidad jurídica JUDOTEO, SOCIEDAD ANONIMA, inscrita con el número 26.607, páginas 285 a la 295 del Tomo 229, Libro de Personas, y número 16, páginas 102 a la 112 del Tomo 141 Libro II de Comercio, y como comerciante, con el Número 3709, páginas 282 a la 284, del Tomo XIII, Libro Primero de Comerciante, todos del Registro Público y Mercantil del Departamento de León, acta visible en los folios 014 a 024 cual íntegramente dice: “Acta Número ocho (08).-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: En la ciudad de León, a las dos de la tarde del veinte de Enero de dos mil diecinueve, constituidos los socios de la entidad jurídica JUDOTEO, SOCIEDAD ANONIMA, en la sala de sesiones de la Sociedad, con sede en La Peñitas, municipio de León, Departamento de León, en Asamblea

General Extraordinaria, debidamente convocados, a fin de tratar los siguientes puntos de AGENDA: UNICO-Aprobación del INFORME CONTABLE,. Se constató el quórum de ley, estando presente el cien por ciento de los miembros, que representan el cien por ciento del capital: señores, Jonathan Jude, Presidente y Tesorero de la Sociedad, y Silvana Timoteo, Vice-Presidenta y Secretaria, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad. Se discute el punto Unico de la Agenda, transcribiendo para que conste en autos, el Informe completo, presentado por el señor FRANCISCO GERMAN URBINA PINEDA, contador Público, autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la Republica de Nicaragua, para ejercer la profesión en forma independiente, por un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos catorce y finalizara el catorce de julio del dos mil diecinueve; Miembro activo del colegio de contadores públicos de Nicaragua, con el numero perpetuo 492, para ejercer la profesión de forma independiente . Se procede a dar lectura del Informe y a su estudio encontrándole conforme, por lo que se procede a DAR LECTURA AL INFORME QUE DICE: ”informe de **CIERRE DE OPERACIONES**, presentado por el señor FRANCISCO GERMAN URBINA PINEDA, el que dice así: “ El suscrito; del domicilio de León; Contador Público; Autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; de la Republica de Nicaragua, para ejercer la profesión en forma independiente, por un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos catorce y finalizara el catorce de julio del dos mil diecinueve; Miembro activo del colegio de contadores públicos de Nicaragua, con el numero perpetuo 492, hace constar que: fue contratado por; JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA, RUC número J0310000255580 ; para certificar los estados financieros contenidos del 1 de enero al 30 noviembre 2017 -**CIERRE DE OPERACIONES**-, el **Balance General, Estados de Resultados** terminados a esa fecha, que Adjuntamos a esta certificación. Los estados financieros fueron preparados de conformidad con el sistema de información contable que para su efecto utiliza JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA. Por naturaleza y objeto, el presente documento no constituye una opinión independiente sobre los estados financieros en su conjunto, limitándose únicamente a los asuntos que fueron puestos para nuestra atención y dentro del interés de nuestro cliente en función de la NIA’s 800. No obstante, se utilizaron procedimientos analíticos de revisión reconocidos por las normas internacionales de auditorías (NIA’s). En tal sentido revisamos la documentación de respaldo. Además, verificamos registros contables que a esa fecha cuya custodia está en poder de JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA. El procedimiento utilizado, consistió en verificar, que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros en mención, se extrajeron de los sistemas contables; que JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA; lleva para la contabilización de sus transacciones. El procedimiento descrito, es sustancialmente menor en alcance que una

auditoria de estados financieros. Consecuentemente la presente certificación no constituye una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros. Por tanto, certifico que los estados financieros adjunto, cortados al 30 de noviembre del 2018, de JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA, están de conformidad con los registros contables a la fecha. Se extiende la presente a solicitud de JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA; para uso en los Diferentes Ministerios de la Republica de Nicaragua en el proceso de disolución de la empresa, en la ciudad de León, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Atentamente: Lic . Francisco Germán Urbina Pineda. Contador Público Autorizado Cédula de Identidad 281-101045-0000E Póliza de Fidelidad Vigente Colegiado # 492 Hay firma y sello. **JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA. Estados financieros. Cierre de Operaciones. Al 30 de Noviembre de 2018. Expresados en moneda corriente. Activo Corriente 25,535.38** Efectivo y/o su equivalente: 14,244.31 Caja General: 14,244.31. Impuestos corrientes por cobrar: 11,291.07, Pago mínimo definitivo: nota 2 : 3,007.46 IVA 15% Acreditable nota 3 : 8,283.61 **Activos No Corrientes: 202,406.02, MOBILIARIOS Y EQUIPO DE OFICINA: 19,911.31, UTILES Y ACCESORIOS DE HABITACIONES: 31,059.50, EQUIPO Y MOBILIARIO DE HABITACIONES (BIENES MUEBLES) : 217,071.47, EQUIPO DE COCINA: 185.00. OTROS ACTIVOS : 6,400.06, DEPRECIACION ACUMULADA (72,221.26) TOTALES DE ACTIVOS: 227,941.40, PASIVO CORRIENTE. IMPUESTOS POR PAGAR: 51.38, IR: S/COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS: Nota 4, 51.38, PASIVO NO CORRIENTE: CUENTAS POR PAGAR L/P 220,698.66, CUENTA POR PAGAR ACCIONISTA: Nota 5, 220,698.66. TOTALES DE PASIVO: 220,750.04. PATRIMONIO: 7,191.36. CAPITAL SOCIAL : Nota 6 200,000.00. UTILIDAD O PERDIDA: 2,015. (190,213.34) UTILIDAD O PERDIDA 2016 : 35,367.27, UTILIDAD O PERDIDA 2017: 167,616.61. UTILIDAD O PERDIDA 2018 , Nota 7 (205,579.18). PASIVO MAS CAPITAL: 227,941.40. Hay firma y sello, JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA. **Estados de Pérdidas y Ganancias. 1 de Enero Al 30 de Noviembre de 2018. Expresados en moneda corriente. Ingresos, Ingresos Corrientes. 300,746.09. Costo de Venta: 165, 892.34 UTILIDAD BRUTA: 134,853.75. GASTOS ADMINISTRATIVOS: 196,519.68 , INSS Laboral: 1,706.24, Cuota Patronal: 13,157.21, INATEC: 1029.76, Suministro para Huéspedes: 2,541.80, Papelería y Útiles de Oficina:1,340.00, Energía Eléctrica: 67,274.19, Agua Potable: 5,769.00, Honorarios por servicios profesionales: 18,634.09, Reparación y Mantenimiento de Edificio: 19,110.97, Impuestos Alcaldía de León: 4,657.09, Viaje y viáticos: 500.00, Artículos de Aseo y Limpieza: 6,690.00, Reparación y Mantenimiento de Equipo: 7,500.00, Propaganda y Publicidad: 3,728.15, Gastos médicos: 280.00, Fotocopias: 53.00, Extintores: 650.00, Internet: 36,070.67, Tren de Aseo: 2,436.53, Intur: 2,800.98, Otros: 590.00. UTILIDAD ANTES DE****

IMPUESTOS: (61,665.93), GASTOS NO DEDUCIBLES :(143,913.25), UTILIDAD O PERDIDA 2018: (205,579.18) Firma y sello. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. NOTA #I. POLITICAS CONTABLES. Las políticas contables importantes utilizadas por la JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA en la preparación y presentación de sus estados financieros son las siguientes: **BASE DE PREPARACIÓN:** Los estados financieros se preparan y presentan de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, los cuales hasta el 30 de noviembre 2018 comprenden las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), La Cooperativa ha cumplido las Normas e Interpretaciones antes mencionadas, que le son aplicables en los estados financieros para el periodo ENERO A NOVIEMBRE 2018. 1) **Contabilidad** JUDOTEO S.A prepara su información contable en un sistema computarizado que le permite la presentación de los estados financieros y anexos expresados en Córdobas Moneda Oficial de la República de Nicaragua, a su vez expresados en Dólares Norteamericanos. 2) **Uso de estimaciones.** Las estimaciones significativas relacionadas con los estados financieros son la depreciación de inmuebles, maquinaria, equipo, etc. 3) **Cuentas por cobrar comerciales.** Las cuentas por cobrar comerciales se registran a su valor nominal, estas son revisadas periódicamente de acuerdo con las políticas establecidas por la Gerencia, considerando, entre otros factores, la antigüedad de las deudas y la historia de pagos, su actividad gira principalmente en servicio de restaurante y hostelería. 4) **Existencias.** Está conformada básicamente por la existencia física de Materia Prima para la comercialización de alimentos para los clientes del hostel. 5) **Instrumentos financieros.** Los instrumentos financieros se definen como cualquier contrato que origina simultáneamente, un activo y un pasivo financiero o un patrimonio. Los principales activos y pasivos financieros presentados en el balance general son: caja y bancos, cuentas por cobrar y por pagar comerciales, otras cuentas por cobrar y por pagar, Inventario, Proveedores, deudas a corto y largo plazo. La actividad de la empresa refleja ingresos y gastos consolidados en el estado de resultado el cual al final de cada periodo presenta el déficit o excedente obtenido durante el ejercicio. 6) **Inmuebles, maquinaria y equipo:** Mobiliarios y equipo se registran al costo. La depreciación se determina siguiendo el método de línea recta en base a la vida útil estimada de los activos, representadas por tasas de depreciación equivalentes. La depreciación anual se reconoce como gasto, no se utiliza el valor residual por no determinarse su venta en algún determinado momento de la vida útil del bien. Los desembolsos para transporte, instalación y otros relacionados con la compra de activos fijos, se capitalizan como costo adicional del activo. Los desembolsos para mantenimiento y reparaciones se reconocen como gasto del ejercicio en el que son incurridos. Cuando un activo fijo se vende o es retirado del uso, su

costo y depreciación acumulada se eliminan y la ganancia o pérdida resultante se reconoce como ingreso o gasto. 7) **Costos de financiamiento:** Son costos adicionales en los que se incurre para conseguir liquidez por parte de terceros, es decir, los pagos adicionales al crédito principal realizados a proveedores, instituciones financieras y otros. 8) **Reconocimiento de ingresos, costos y gastos.** Los ingresos se reconocen como: ingresos por venta de servicios. Los costos por servicios, los gastos administrativos y operativos se reconocen cuando se devenga. 9) **Provisiones.** Es el valor de los gastos en los que se espera incurrir, estos se reconocen como obligaciones presentes legales o implícitas tales como: indemnizaciones, prestaciones sociales, cargos básicos, seguros, etc. Las provisiones se revisan en cada ejercicio y se ajustan para reflejar la mejor estimación que se tenga a la fecha del balance general. 10) **Impuestos.** JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA; esta registrado dentro del régimen general según la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria sus reformas, adiciones y su reglamento el Decreto 1-2013. **NOTA #II. PAGO MINIMO DEFINITIVO.** Tiene un saldo de **Tres mil siete córdobas con 46/100 centavos (C\$3,007.46)** producto de anticipo sobre el IR anual, monto que no será recuperado, este monto será acreditado al IR anual del periodo 2018, quedando solvente del pago de Impuesto sobre la renta anual correspondiente al periodo 2018, debido a que este ejercicio tiene una pérdida de **Sesenta y un mil seiscientos sesenta y cinco córdobas con 93/100 centavos (C\$61,665.93)** una vez se realice el proceso de cierre de operaciones ante la Dirección General de Ingresos. **NOTA #III. IVA ACREDITABLE (CREDITOS 15% IVA).** El saldo de esta cuenta no será recuperable debido a que los Ocho mil doscientos ochenta y tres córdobas con 61/100 centavos (C\$8,283.61), el proceso de liquidación no hay débitos del mismo impuesto y el proceso de recuperación según términos del Código tributario excede el tiempo establecido para el cierre de operaciones de JUDOTEO S.A. **NOTA #IV. IR SOBRE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.** Los cincuenta y un córdobas con 38/100 centavos (C\$51.38) según declaración número 1812960035834 fueron cancelados según la boleta bit 20181296003583-4 cancelada el 3 de diciembre del 2018, reporte de solvencia según VET.- **Reporte de Saldos Pendientes al 11/2018 Número RUC J0310000255580 Nombre Comercial: JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA. Departamento: LEON, Actividad Económica: Hosterías. Dirección: Contiguo a Cuco Sánchez , Las Peñitas Nombre del Impuesto: RETENCIONES IR OTROS 122. No existe ningún saldo pendiente para el impuesto seleccionado..** **NOTA #V. CUENTAS POR PAGAR ACCIONISTAS.** El saldo de **doscientos veinte mil seiscientos noventa y ocho córdobas con 66/100 centavos (C\$220,698.66)**, producto de préstamos con tasa cero realizados por los socios para solventar deuda producto de las operativas iniciales del cuarto trimestre del 2015, para cubrir el resultado de pérdidas en operaciones por la suma de Ciento noventa mil

doscientos trece córdobas con 34/100 centavos (C\$190,213.34). **NOTA #VI. CAPITAL SOCIAL** Según escritura de número 13 del 13 de marzo del 2018, donde se constituye JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA, su capital social este compuesto por un monto de Doscientos mil córdobas netos (C\$200,000.00) por un total de Cien (100) acciones, divididos de la siguiente forma: JONATHAN JUDE aportación ciento diez mil córdobas netos (C\$110,000.00) con un total de 55 acciones y SILVANA TIMOTEO con una aportación de noventa mil córdobas netos (C\$90,000.00) con un total de 45 acciones. **NOTA #VII. UTILIDAD O PERDIDA 2018.** JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA, al 30 de noviembre del 2018 expone en sus estados financieros una pérdida de doscientos cinco mil quinientos setenta y nueve córdobas con 18/100 centavos, producto de cierre por caso fortuito desde el 31 de mayo del 2018, dejando de percibir ingresos desde el 1 de junio del 2018, asumiendo los socios todos los gastos durante todo periodo. **NOTAS ACLARATORIAS.** 1.-Según escritura de número 13 del 13 de marzo del 2018, donde se constituye JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA, su capital social está compuesto por un monto de **Doscientos mil córdobas netos (C\$200,000.00) pagados en efectivo**, por un total de Cien (100) acciones, divididos de la siguiente forma: JONATHAN JUDE aportación ciento diez mil córdobas netos (C\$110,000.00) con un total de 55 acciones y SILVANA TIMOTEO con una aportación de noventa mil córdobas netos C\$90,000.00) con un total de 45 acciones. 2.- Según lo establecido en la cláusula número décimo octava de la escritura número de trece con fecha del 13 de marzo del 2015, donde se establece constitución de JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA, para efectos de disolución ambos socios; JONATHAN JUDE aportación ciento diez mil córdobas netos (C\$110,000.00) con un total de 55 acciones y SILVANA TIMOTEO con una aportación de noventa mil córdobas netos, con un total de cuarenta y cinco acciones, están de acuerdo con la disolución y liquidación de JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA, el cual dividido el capital de **Siete mil ciento noventa y un córdobas con 36/100 centavos (C\$ 7,191.36)**, como patrimonio actual al 30 de Noviembre de 2018. 3.- El Saldo de doscientos veinte mil seiscientos novena y ocho córdobas con 66/100 centavos , (C\$220,698.66), producto de préstamos con tasa cero realizados por los socios para solventar deuda producto de las operativas inicial del cuarto trimestre del 2015, para cubrir el resultado de pérdidas en operaciones por la suma de Ciento noventa mil doscientos trece córdobas con 34/100 centavos (C\$190,213.34), será pagado con el activo neto total por un monto de; **Doscientos dos mil cuatrocientos seis 02/100 centavos (C\$202,406.02)** valor en libros pero representando el valor actual o de realización de los activos fijos en cuestión. 4- Resultado de las operaciones de JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA; no hay utilidad que distribuir por que la empresa estaba en proceso de maduración y presenta únicamente pérdidas operativas; Por tanto, no hay impuestos por enterar bajo

dicho concepto a la Dirección General de Ingresos. 5.-JUDOTEO SOCIEDAD ANONIMA, al 30 de noviembre del 2018, no tiene deudas pendientes con proveedores o acreedores. Firma ilegible de Lic. Francisco Germán Urbina Pineda. Y sello. "Es conforme con su original. **Contador Público Autorizado. Cédula de Identidad 281-101045-0000E. Póliza de Fidelidad Vigente. Colegiado # 492** Se procede a su aprobación por unanimidad de votos, acordándose de que los Libros y documentos de la sociedad quedaran en poder del presidente de la misma, señor Jonathan Jude, Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Y para fines de ley, libro la presente Certificación, a los diez días del mes de Febrero de dos mil diecinueve. (f) Ilegible.

Reg. 0791 – M. 17023332 – Valor C\$ 870.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (8) CIERRE DE AGENCIA DEL CONSORCIO LARREYNAGA EN NICARAGUA. En la Ciudad de Managua a la nueve de la mañana del cuatro de marzo del año dos mil diecinueve. ANTE MI : **CLAUDIA DEL SOCORRO ESPINOZA JARQUIN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, titular de cédula de identidad número cero, cero, uno guion uno, cero, uno dos, seis, seis guion cero, cero, uno, nueve letra E (001-101266-0019E) debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que expira el día veintidós de noviembre del año dos mil veinte. Comparece el señor **HUGO ORLANDO FERREA** mayor de edad, casado, Ingeniero, Argentino se identifica con cédula de residencia número 26042007007 emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua con vencimiento el veintiuno de julio del año dos mil veinte, del domicilio de Managua. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio tiene plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece accionando en nombre y representación e interés de la Agencia en Nicaragua **CONSORCIO LARREYNAGA** en calidad de Representante Legal lo que demuestra con los siguiente documentos : **A)** Copia legalmente razonada y autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, de Testimonio de Escritura Pública número Doce Mil Doscientos Treinta y Cinco (12335) **CONSTITUCION DEL CONSORCIO LARREYNAGA** otorgada por las Mercantiles **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA; COBRA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA SOCIEDAD ANONIMA Y OBRAS SUBTERRANEAS SOCIEDAD ANONIMA** suscrita en Madrid España, catorce de septiembre del dos mil nueve, ante los oficios notariales del Doctor Segismundo Álvarez Royo – Villanova, la que en la cláusula séptima dice: " Los señores comparecientes otorgan poder a favor de **DON HUGO**

ORLANDO FERREA, con número de pasaporte argentino 11357515 y domicilio calle de la casa del Obrero 1c. abajo , 2c. al Sur 75 varas abajo casa 1342 Bolonia Managua, Nicaragua para que ostente representación legal del Consorcio en Nicaragua.... **B)** Copia legalmente razonada de Testimonio de Escritura Número Sesenta y Seis (66) **CREACION DE AGENCIA DEL CONSORCIO LARREYNAGA EN NICARAGUA** efectuada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil nueve ante los oficios del Notario Rene Ruiz Quezada misma que se encuentra debidamente inscrita bajo asiento número 146657 Pagina 227 Tomo 157 del Libro Diario e inscrito bajo el Número No. 9299 página 89 a la 115 del tomo 16 Libro II Registro Mercantil de la ciudad de Jinotega. **C)** Certificación Notarial de Acta de Acuerdos de Sesión de Miembros del **CONSORCIO LARREYNAGA** que será insertada en la cláusula segunda de este instrumento público. El compareciente Señor **HUGO ORLANDO FERREA** en calidad ya referida dice: **PRIMERO: (ANTECEDENTES)** Que conforme Testimonio de Escritura Pública Testimonio de Escritura Número Sesenta y Seis (66) denominada Creación de Agencia del **CONSORCIO LARREYNAGA EN NICARAGUA** efectuada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintisiete de Octubre del dos mil nueve, ante los oficios notariales de René Ruiz Quezada, inscrita bajo el Número: Ciento cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete (146657), página: Doscientos veintisiete (227) Tomo: Ciento cincuenta y siete (157) del Libro Diario. E Inscrita bajo el Numero: Nueve mil doscientos noventa y nueve (9,299), Página Ochenta y nueve al ciento quince (89/115), Tomo Dieciséis (16) del Libro Segundo del Registro Mercantil del Departamento de Jinotega, se constituyó una persona jurídica bajo la modalidad de Sociedad, ente mercantil que se identifica con denominación **CONSORCIO LARREYNAGA**, integrado por : **COBRA INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS, SOCIEDAD ANONIMA** con 51.3% de participación, **OBRAS SUBTERRANEAS, SOCIEDAD ANONIMA** con 26% de participación, y **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA** con 22.7%, siendo el objeto de constitución de la Agencia del **CONSORCIO LARREYNAGA** la ejecución de la Obra del "Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Larreynaga 17 MW", obra que se desarrolló en el Municipio de Jinotega. **SEGUNDA (CIERRE DE AGENCIA DEL CONSORCIO LARREYNAGA EN NICARAGUA)** : Dando fiel cumplimiento a lo acordado en el Acta de Sesión de Miembros del Consorcio Larreynaga la que integra y literalmente dice: Inserción "*Certificación Acta de Sesión de Miembros del Consorcio Larreynaga En la Ciudad de Managua a la cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. La suscrita Notario Público con domicilio y residencia en ciudad de Managua debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que finaliza el día veintidós de*

noviembre del año dos mil veinte, **CERTIFICA Y DA FE DEI ACTA** De Sesión De Miembros Del Consorcio Larreynaga doy fe de ello, la que integra y literalmente dice : En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la Agencia en Nicaragua del **CONSORCIO LARREYNAGA**, ubicadas en sus oficinas principales que sitan del Portón Principal del Hospital Bautista 1c. abajo 1c. al sur de esta ciudad, reunidos : Don Juan José Fanjul Pastrana, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con D.N.I. 71.609.807-C quien actúa en representación de **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA** empresa que tiene el 51.3% de participación; Don José Luis Gamarra Mompéan mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con D.N.I. 50.260.485-B quien actúa en representación de **COBRA INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS SOCIEDAD ANONIMA** empresa que tiene el 26% de participación y Don Augusto Pablo Rebollo Patmore mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con D.N.I. 50.850.778-D quien actúa en representación de **OBRA SUBTERRANEAS SOCIEDAD ANONIMA** empresa que tiene el 26% de participación. Adopta la siguiente decisiones **Primero: Cierre de la Agencia de Consorcio Larreynaga en Nicaragua** la que se encuentra inscrita en Registro Público Mercantil del Departamento de Jinotega bajo el Número: Ciento cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete (146657), página: Doscientos veintisiete (227) Tomo: Ciento cincuenta y siete (157) del Libro Diario. E Inscrita bajo el Numero: Nueve mil doscientos noventa y nueve (9,299), Página Ochenta y nueve al ciento quince (89/115), Tomo Dieciséis (16) del Libro Segundo, dado que la constitución del Consorcio Larreynaga tuvo como único objeto la ejecución de la Construcción de la Central Hidroeléctrica Larreynaga, la que fue adjudicada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y dado que se ha finalizado dicho proyecto es necesario solicitar el CIERRE de la Agencia del Consorcio Larreynaga en Nicaragua ante la autoridad competente. **Segundo: Aprobación del Cierre de Obligaciones** Han tenido a su vista EL CERTIFICADO DE CIERRE DE OBLIGACIONES EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (DGI) Certificado que integra y literalmente dice : Parte Superior Izquierda Escudo de Nicaragua Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo Presidente , parte superior derecha siglas DGI al centro DIRECCION GENERAL DE INGRESOS ADMINISTRACION DE RENTA : JINOTEGA CERTIFICADO DE CIERRE DE OBLIGACIONES No. Documento : 201902061110541302201900086356 La Dirección General de Ingreso hace constar que el contribuyente : Nombre/ Razón Social : CONSORCIO LARREYNAGA Nombre Comercial : CONSORCIO LARREYNAGA Número RUC : J031000030820 Queda Inactivo por motivo de **Cese de Actividad Económica** a partir de la fecha 13/02/2019, de conformidad con el Arto. 146 y Art. 184 de la Ley de Concertación Tributaria Ley No. 822, publicada en la Gaceta No. 241 del 17 de diciembre del 2012. **ACTIVIDAD**

ECONOMICA INACTIVA Cod. Actividad 4401000 Descripción GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA EL **Tipo de Actividad** SECUNDARIA **Cod. Actividad 5452000 Descripción** CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS Y DE PARTE DE **Tipo de Actividad** PRINCIPAL **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CERRADAS Cod. Obligación 1 Descripción** RENTA ANUAL IR **Fecha Inicio** 01/01/2011 **Fecha Cierre** 31/12/2019 **Cod. Obligación 2 Descripción** RETENCIONES IR (SALARIOS) **Fecha Inicio** 01/09/2009 **Fecha Cierre** 31/12/2018 **Cod. Obligación 3 Descripción** RETENCIONES IR OTROS **Fecha Inicio** 16/09/2009 **Fecha Cierre** 31/12/2018 **Cod. Obligación 37 Descripción** IMP AL VALOR AGREGADO (IVA) **Fecha Inicio** 01/09/2009 **Fecha Cierre** 31/12/2018 **Cod. Obligación 39 Descripción** OTRAS RETENCIONES DEFINITIVAS **Fecha Inicio** 01/02/2013 **Fecha Cierre** 31/12/2018 **Cod. Obligación 91 Descripción** PAGO MINIMO DEFINITIVO MENSUAL **Fecha Inicio** 01/04/2018 **Fecha Cierre** 31/12/2018. De conformidad con el Art. 216 del Código Tributario de la Republica de Nicaragua, el contribuyente se encuentra solvente a la fecha del cierre de sus obligaciones fiscales. Hasta aquí la transcripción. *Con la Certificación del Cierre de Obligaciones del Consorcio Larreynaga han constatado y aprobado que se han cumplido con la estipulado en la Ley de la Materia. Tercero: Otorgamiento de Poder* facultan al señor HUGO ORLANDO FERREA identificado con cedula de residencia nicaragüense número 26042007007 emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua con vencimiento el veintiuno de julio del año dos mil veinte, mayor de edad, casado de Nacionalidad Argentina, del domicilio y residencia en Managua, Nicaragua quien es el Representante Legal de AGENCIA DEL CONSORCIO LARREYNAGA EN NICARAGUA para que comparezca ante el Registro Público Mercantil de Jinotega, para que en nombre y representación de la AGENCIA DEL CONSORCIO LARREYNAGA EN NICARAGUA, realice todos los trámites pertinentes para el Cierre de la Agencia DEL CONSORCIO LARREYNAGA EN NICARAGUA, según las leyes nicaragüenses y proceda a la inscripción en los registros competentes. Faculto al Señor HUGO ORLANDO FERREA a enmendar cualquier error de forma que la presente acta pueda contener de acuerdo a las disposiciones de las autoridades nicaragüenses. **Cuarto:** Autorizan a la Notaria Claudia del Socorro Espinoza Jarquin para librar certificación de la presente acta. El libramiento de la Certificación de la presente acta será suficiente para la acreditación respectiva, para los fines establecidas en la misma y para cualquiera de la partes que en ello nominan por lo que servirá para la guarda de sus derechos y de suficiente documento al respecto.- No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión.- Hacén constar que las decisiones fueron tomadas en el ejercicio de sus competencias y leída que fue la presente la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman (F) JUAN JOSÉ FANJUL PASTRANA (Ilegible) (F) JOSE LUIS GAMARRA MOMPEAN (Ilegible) (F) AUGUSTO PABLO REBOLLO

PATMORE (Ilegible) . Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada. En Fe de lo cual extendo la presente para los fines legales en dos hoja útiles de papel de ley, la que firmo, sello y rubrico. (F) Claudia del Socorro Espinoza Jarquín (Ilegible) Notario Público Hay un sello circular " hasta aquí la inserción es conforme con su original. Sigue expresando el compareciente señor **HUGO ORLANDO FERREA** y dice que por todas las razones establecidas ACTA DE SESIÓN DE MIEMBROS DEL CONSORCIO **LARREYNAGA** solicita al Señor (a) Registrador (a) Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega, que inscriba la presente escritura de **CIERRE DE LA AGENCIA DEL CONSORCIO LARREYNAGA EN NICARAGUA**, para todos los efectos que pueda producir. Así se expresó el compareciente, quien fue bien instruido por mí, la Notaría, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de sus cláusula generales, de las especiales que contienen, así como el de las que envuelve renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, que en este se han hecho.- Y leída que fue mí, la Notaría íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba ratifica sin hacerle modificación alguna firma junto conmigo, la Notario, que da fe de todo lo relacionado (F) HOF (Ilegible) (F) CSEJ la Notaria.- **PASO ANTE MI:** Reverso del folio número siete (7) Serie "H" 0456144 del frente del folio número diez (10) Serie "H" 0463774 de mi protocolo numero DIEZ que llevo en el presente año y a solicitud del señor **HUGO ORLANDO FERREA**, libro este primer testimonio, en tres hojas útiles de papel de ley Serie "P" 5262345, 5262346, 5262347, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, once y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro marzo del año dos mil diecinueve. (F) **CLAUDIA DEL SOCORRO ESPINOZA JARQUIN, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4221- M. 1657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LI, Partida: 1386, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

PERLA MARINA BRIZUELA UGARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de:

Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de septiembre 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3970 – M. 16344371– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4813, Página 39, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERLING ALVAREZ BONILLA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil Dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. MSc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, Diecinueve de Diciembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP3971 – M. 16337767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 333, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YAOSKA INÉS FLORES SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días de mes de Febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de Febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3972 – M. 16343084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 178, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROSALIO DANIEL PARRA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 26 de Noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4402 – M. 15859276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 264, Partida N° 2467, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

CARLOS ALBERTO ALONZO VARGAS, el Título de **Master en Gobierno y Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación con Especialización en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de

Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP4403 – M. 14311972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 265, Partida N° 2468, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JUAN CARLOS CALDERA PALMA, el Título de **Master en Gobierno y Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación con Especialización en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP4404 – M. 13944893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 265, Partida N° 2469, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARÍA ALEJANDRA RAMOS, el Título de **Master en Gobierno y Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación con Especialización en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios**

Telemáticos. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP4405 – M. 14665299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 266, Partida N° 2470, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

OSCAR JAVIER MENDOZA HERNÁNDEZ, el Título de **Master en Gobierno y Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación con Especialización en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP4406 – M. 14190984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 266, Partida N° 2471, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

SKARLETT RAQUEL ARÁUZ ZÚNIGA, el Título de **Master en Gobierno y Gestión de Tecnologías de la**

Información y la Comunicación con Especialización en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP4407 – M. 13945004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 267, Partida N° 2472, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

WILBERTH ELIESER SUAZO SEQUEIRA, el Título de **Master en Gobierno y Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación con Especialización en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP4408 – M. 14205983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 267, Partida N° 2473, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JIMY BOANERGE GÓMEZ SOTELO, el Título de **Master en Seguridad e Higiene Ocupacional y Ergonomía**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP4213 – M. 16519884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0176; Número: 1515; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ANIELKA VANESSA BALLADAREZ SANTANDER. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4214 – M. 16519884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 404, Asiento N° 870, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEYDY DE LA FE RIVERA BARRANTE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4215 – M. 16519884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 386, Asiento 834, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERICK BLADIMIR LIRA ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Periodismo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4216 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. I, Partida: 16, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CESAR ANTONIO GOMEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Matemáticas con su Especialidad en Didácticas de las Matemáticas**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4217 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1244, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JOSUE HUMBERTO RIVERA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Coantables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de enero de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4218 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo

Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVI, Partida: 445, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CESAR ANTONIO GOMEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Matemática**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de febrero de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4219 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 44, Partida: 44, Tomo: 18, del Libro de Registro de la División de Postgrados. Que lleva este departamento, **POSTGRADO POR CUANTO:**

CESAR ANTONIO GOMEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrados para obtener el grado de Master, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Maestría en Educación con Énfasis en: Administración y Gestión Educativa**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. Vicerrector de Postgrado Msc. Iván Jerez El Secretario General, Msc. Ileana Jerez. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4220 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LI, Partida: 1385, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MIREYA ANAIS LEYTON PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4222 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LI, Partida: 1412, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ARCADIA ROSIBEL CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la

Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4223 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVII, Partida: 706, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Desarrollo Social, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

UDO DANIEL VILLAVICENCIO CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Desarrollo Social, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Social, con su Especialidad en Desarrollo Comunitario**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4224 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VIII, Partida: 211, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Idiomas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

INDIANA AROSTEGUI HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Idiomas, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento

General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de febrero de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4225 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 389, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

KAREN EUNICE MESA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Matemáticas**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4226 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVI, Partida: 444, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA**

INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:

GEIDY VANESSA GUTIERREZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Matemática**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de febrero de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4227 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXVII, Partida: 1289, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARYURI DEL SOCORRO TORRES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4228 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LII, Partida: 1421, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

AURA MARIA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de marzo de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4229 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXIII, Partida: 925, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ABIGAIL ANAFRANCYS RUIZ MEDRANO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional, con su Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de febrero de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4230 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LIV, Partida: 4133, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

YESSCA URANIA MIRANDA ESCOBAR ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de marzo de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4231 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. I, Partida: 28, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Marítimas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

WALTER FELIPE BRICEÑO MATUS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Marítimas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Pesca y Acuicultura, con su Especialidad**

en **Patología** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de octubre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 07 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4232 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XX, Partida: 289, Tomo: 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Derecho, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO ABURTO HIDALGO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 11 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4233 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LII, Partida: 1423, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE FLORES ALVARADO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 11 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4234 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXIV, Partida: 921, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS RAMIREZ ROCHA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de marzo de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 11 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4235 – M.16576798 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo

Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XII, Partida: 311, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL – POR CUANTO:**

MARIELA DEL CARMEN PEREZ CONDE ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Inglés (PEM)**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 2 días del mes de febrero de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 11 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4237 – M. 16594032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4373, Página 148, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YERI JOSÉ GUTIÉRREZ RIZO. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince. Autorizan: Ing. Néstor Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General U.N.I. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, treinta y uno de Enero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4238 – M. 16597072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4022, Página 64, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RONALD YOFAT ELIZONDO RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de Noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4239 – M. 16597020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4023, Página 65, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JAMILETH DEL CARMEN VELUZ RODRÍGUEZ. Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Rector de

la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de Noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo Director de Registro Academico U.N.I

Reg.TP4240- M. 16597383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXANDER JOSÉ AGUILAR ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-021095-0036K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez . El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de Enero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg.TP4241 – M. 16535181– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 305, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JESSICA DALILA RIVAS ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector

de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León”

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2005. (f) Lic. Sonia Ruiz de Leon, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4242 – M. 16535400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 42, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YANARIS SACHELL SACASA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de Noviembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4243– M. 16602665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 60, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING DE LOS ÁNGELES ALEJOS LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-081192-0010Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez . El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de Enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4244 – M. 16594078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4177, Página 182, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

VICTOR JOSÉ SOMOZA LUNA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de Enero del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4245 – M. 16603268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 888, Página 46, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

LILIEETH DE LOS ÁNGELES RÍOS SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticinco del mes de enero del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carlá Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinticinco del mes de enero de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP4246 – M. 16605514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 4, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GERARDO ISIDRO MENESES LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión. M”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4247 – M. 16600078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4086, Página 128, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROBINSÓN ESMITH VILLANUEVA BRENES. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4248 – M. 16608190 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 453, con numero 453, Tomo X, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARCIA IBETH GÓMEZ ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Juana Vilchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte y uno días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP4249 – M. 16523127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 85, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CRISTHIAM DANIEL SIRIAS VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4250 – M. 16607982 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 417, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARIELA DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de Agosto de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 4251 – M. 16606064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIA DEL SOCORRO RIVERA VIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280394-0035A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de Enero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4252– M. 16605850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 72, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ BUSTOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030892-0018V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez . El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de Enero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4253 - M 16610358 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro en funciones de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **EVELIO CAMILO JARQUÍN CALDERÓN,** estudió la carrera de **Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales,** recibió el título de **Licenciado,** el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 54, Código CP 78, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de marzo de 2019. Atentamente, (f) Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. TP4254 – M. 16131020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 83, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y

Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OSCAR ALBERTO SÁENZ GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4255– M. 16612310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 283, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BENJAMÍN ANTONIO MENDOZA CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-071291-0008C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez . El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de Enero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4256 – M. 16610156– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 26, Página 68, Tomo II, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título

que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIONISIO LANDERO MARTINEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza Decana Nacional de Carrera: Lic. Yessenia del Carmen Toruño Mendez (f) Ing. Keyla Naara Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4257 – M. 16612617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 418, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSEPH ANTONIO YESCA POMARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de Agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4558 – M. 16614447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua: Certifica que en el folio 183, Tomo XVI, Partida 15998 del Libro de Registro de Títulos Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YANIRA LISSETH CASTELLÓN ARCIA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4559 – M. 16614447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua: Certifica que en el folio 182, Tomo XVI, Partida 15995 del Libro de Registro de Títulos Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CINDY YANERIS PINEDA RUIZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (f) Msc. Laura Cantarero Directora.

Reg. TP4260 – M. 1662104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1717, Página 197, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL
POR CUANTO:**

CRISTIANO RICARDO CENTENO SANDOVAL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad

Es conforme, Managua, ocho de Noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4261 – M. 16612555 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 324, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

CHRISTOPHER ARGENIS BRIONES ROA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 487, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

CHRISTOPHER ARGENIS BRIONES ROA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP4262 – M. 2467093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 884, Página No. 443, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA.** **POR CUANTO:**

ERICK ENRIQUE BONILLA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.